



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1137

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 12 de Marzo de 2020

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 121

Único.- Se declara el año 2020 como "Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan", por lo que las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los gobiernos de los Municipios del Estado de Campeche y los órganos constitucionales autónomos del propio Estado, durante el año 2020, en toda la papelería oficial que utilicen para la correspondencia y documentación de sus actividades, así como en la folletería, libros o cualquier otro material tipográfico que editen o divulguen por medios electrónicos, imprimirán e incluirán la siguiente leyenda: "2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte

C. Merck Lenin Estrada Mendoza, Diputado Presidente.- C. María del C. Guadalupe Torres Arango, Diputada Secretaria.- C. Etelvina Correa Damián, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **121**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



SECRETARIA

ACTA No. 39.
SESIÓN ORDINARIA.

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día trece (13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las nueve horas con cinco minutos (09:05 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. El cierre de Obras 2019 y apertura 2020. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las doce horas con catorce minutos (12:14 Hrs.) del trece(13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinte, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE

OBRAS Y ACCIONES MONTO EJERCIDO 2019



MONTO FAIS : \$ 35,106,650.57

| OBRA O ACCIÓN | COSTO | ENTIDAD | MUNICIPIO | LOCALIDAD | METAS | BENEFICIARIOS | | |
|---|------------------------|----------|-------------|-------------|-------------------|---------------|--------------|--------------|
| | | | | | | T | H | M |
| ACCIONES | | | | | | | | |
| SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS | \$133,332.72 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 SERV | 0 | 0 | 0 |
| SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS | \$794,600.00 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1SERV | 0 | 0 | 0 |
| SERVICIO ARRENDAMIENTO PURO SIN OPCIÓN A COMPRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS | \$126,000.00 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 SERV | 0 | 0 | 0 |
| ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS QUE COMPRENDEN LAS OFICINAS DE LAS DIRECCIONES DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOCIAL Y DIRECCIÓN DE CONTRALORIA/CONTRALORIA | \$399,831.06 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 SERV | 100 | 50 | 50 |
| ADQUISICIÓN DE HARDWARE PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN | \$302,726.73 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 ADQ | 100 | 50 | 50 |
| OBRAS | | | | | | | | |
| SG AGUA POTABLE | \$4,742,797.44 | | | | 8 SISTEMAS | 1,177 | 634 | 543 |
| REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA SAN FRANCISCO POZO # 10 EN LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$668,643.80 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 SISTEMA | 100 | 60 | 40 |
| REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO #01 EN LA LOCALIDAD DE NOHALAL, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$493,867.65 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | NOHALAL | 1 SISTEMA | 235 | 110 | 125 |
| REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS # 01 Y 02 EN LA LOCALIDAD DE POBOC, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$1,344,771.45 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | POBOC | 2 SISTEMAS | 280 | 130 | 150 |
| REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO # 06 DE LA COLONIA SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$589,488.19 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 SISTEMA | 240 | 144 | 96 |
| REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO # 01 DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$299,438.85 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | POMUCH | 1 SISTEMA | 160 | 96 | 64 |
| REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO # 01 DE LA LOCALIDAD DE DZOTCHÉN, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$249,150.91 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | DZOTCHÉN | 1 SISTEMA | 42 | 22 | 20 |
| REHABILITACIÓN DE POZO NO. 4 DE LA COLONIA PUEBLO NUEVO DE LA LOCALIDAD DE POMUCH MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$1,097,436.59 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | POMUCH | 1 SISTEMA | 120 | 72 | 48 |
| SF PAVIMENTACIÓN | \$5,216,215.85 | | | | 1.140 KM | 8,694 | 4,338 | 4,356 |
| CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA CALZADA DE LOS MUERTOS DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$5,216,215.85 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | POMUCH | 1.140 KM | 8,694 | 4,338 | 4,356 |
| SH VIVIENDA | \$23,391,146.77 | | | | 346 | 1,397 | 815 | 582 |
| CUARTOS PARA BAÑOS | \$6,174,655.58 | | | | 76 | 285 | 169 | 116 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0448 DEL BARRIO DE LA CONQUISTA DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN | \$974,853.46 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 12 UV | 48 | 28 | 20 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO PARA BENEFICIAR A LA AGEB 0255 Y 0429 DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,624,796.35 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 20 UV | 68 | 41 | 27 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0274 Y AGEB 0433 DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,787,470.20 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 22 UV | 79 | 45 | 34 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0452 DEL BARRIO DE SAN JUAN DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,787,535.57 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 22 UV | 90 | 55 | 35 |
| PISOS FIRME | \$1,982,575.10 | | | | 84 | 330 | 198 | 132 |
| CONSTRUCCION DE PISO FIRME PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0448 DEL BARRIO DE LA CONQUISTA DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$566,481.21 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 24 UV | 91 | 55 | 36 |
| CONSTRUCCION DE PISO FIRME PARA BENEFICIAR A LA AGEB 0429 DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$23,618.50 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 UV | 3 | 2 | 1 |
| CONSTRUCCION DE PISO FIRME PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0274 Y LA ZAP 0274 DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$684,500.83 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 29 UV | 116 | 69 | 47 |
| CONSTRUCCION DE PISO FIRME PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0452 DEL BARRIO DE SAN JUAN DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$707,974.56 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 30 UV | 120 | 72 | 48 |
| CUARTOS DORMITORIOS | \$8,578,841.38 | | | | 78 | 351 | 191 | 160 |



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE

OBRAS Y ACCIONES MONTO EJERCIDO 2019



MONTO FAIS : \$ 35,106,650.57

| OBRA O ACCIÓN | COSTO | ENTIDAD | MUNICIPIO | LOCALIDAD | METAS | BENEFICIARIOS | | |
|---|-----------------------|----------|-------------|-------------|------------|---------------|--------------|--------------|
| | | | | | | T | H | M |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0452, 0448 Y LA AGEB 0289 DEL BARRIO DE LA CONQUISTA DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$2,199,795.16 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 20 UV | 76 | 46 | 30 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO PARA BENEFICIAR A LA AGEB 0429 DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,979,710.00 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 18 UV | 72 | 43 | 29 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO PARA BENEFICIAR A LA AGEB 0433 Y LA ZAP 0274 DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,979,940.94 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 18 UV | 72 | 42 | 30 |
| CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0452 DEL BARRIO DE SAN JUAN DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,869,728.28 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 17 UV | 112 | 53 | 59 |
| CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ, DZOTZIL, POC BOC, HECELCHAKÁN Y POMUCH, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$549,667.00 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | VARIAS | 5 UV | 19 | 7 | 12 |
| TECHOS FIRMES | \$6,655,074.71 | | | | 108 | 431 | 257 | 174 |
| CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE LOSA, BIGUETA Y BOVEDILLA (NO MATERIAL DE DESECHO NI LAMINA DE CARTÓN) PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0448 DEL BARRIO DE LA CONQUISTA DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,235,607.48 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 20 UV | 80 | 48 | 32 |
| CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE LOSA, BIGUETA Y BOVEDILLA (NO MATERIAL DE DESECHO NI LAMINA DE CARTÓN) PARA BENEFICIAR A LA AGEB 0255 Y 0429 DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,853,323.10 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 30 UV | 120 | 72 | 48 |
| CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE LOSA, BIGUETA Y BOVEDILLA (NO MATERIAL DE DESECHO NI LAMINA DE CARTON) PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0274, LA AGEB 0433 Y 026A DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,853,086.59 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 30 UV | 119 | 70 | 49 |
| CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE LOSA, BIGUETA Y BOVEDILLA (NO MATERIAL DE DESECHO NI LAMINA DE CARTON) PARA BENEFICIAR A LA ZAP 0452 DEL BARRIO DE SAN JUAN DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | \$1,713,057.54 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 28 UV | 112 | 67 | 45 |
| TOTAL FISDMF: | 35,106,650.57 | | | | | 11,468 | 5,887 | 5,581 |

MONTO FORTAMUN: \$ 2,192,572.00

| | | | | | | | | |
|--|------------------------|----------|-------------|----------------------|--------------|----------|----------|----------|
| ENERGÍA ELÉCTRICA | \$19,151,149.44 | | | | 78 | 0 | 0 | 0 |
| PAGO DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HECELCHAKÁN Y POMUCH | \$17,401,147.00 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN Y POMUCH | 27 PAGOS | NA | NA | NA |
| ALIANZA ESTRÉGICA | \$1,750,002.44 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 7 PAGOS | NA | NA | NA |
| SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA | \$869,276.05 | | | | | | | |
| ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPO PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL | \$469,276.05 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 ADQ | NA | NA | NA |
| DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$200,000.00 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 ADQ | NA | NA | NA |
| PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA POLICIA MUNICIPAL | \$200,000.00 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 ADQ | NA | NA | NA |
| ST ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN | \$574,800.96 | | | | | | | |
| MANTENIMIENTO DEL MERCADO JOSÉ DEL CARMEN ORTEGÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$574,800.96 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 ADQ | NA | NA | NA |
| IMAGEN URBANA | \$400,242.74 | | | | | | | |
| ADQUISICION DE REFLECTORES Y PINTURA PARA SERVICIOS PÚBLICOS | \$400,242.74 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 ADQ | NA | NA | NA |
| PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS | \$104,743.00 | | | | | | | |
| PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA Y DESCARGAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$104,743.00 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 PAGOS | NA | NA | NA |
| PAGO DE PASIVOS | \$824,859.80 | | | | | | | |
| PAGO DE PASIVOS DEL AYUNTAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$824,859.80 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | VARIOS PAGOS | NA | NA | NA |
| TOTAL FORTAMUN: | 21,925,071.99 | | | | | | | |

MONTO FAFEF: \$ 9,999,999.98



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE

OBRAS Y ACCIONES MONTO EJERCIDO 2019



MONTO FAIS : \$ 35,106,650.57

| OBRA O ACCIÓN | COSTO | ENTIDAD | MUNICIPIO | LOCALIDAD | METAS | BENEFICIARIOS | | |
|---|-----------------------|----------|-------------|-----------|-----------|---------------|------|------|
| | | | | | | T | H | M |
| SF PAVIMENTACIÓN | \$9,999,999.98 | | | | | | | |
| CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA CALZADA DE LOS MUERTOS DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$9,999,999.98 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | POMUCH | 1.140 KMS | 2000 | 1000 | 1000 |
| TOTAL FAPEF: | 9,999,999.98 | | | | | | | |

MONTO FOPET 2019: \$ 8,507,729.57

| SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA | \$88,287.74 | | | | | | | |
|---|-----------------------|----------|-------------|-------------|------------|------|------|------|
| ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA TRÁFICO(PARA SEÑALES DE PASO PEATONAL, GUARNICIONES, PREVENTIVAS, ASCENSO Y DESCENSO) QUE AYUDARA A MEJORAR Y ORIENTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$61,495.31 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKAN | 1 ADQ | NA | NA | NA |
| ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA TRÁFICO(PARA SEÑALES DE PASO PEATONAL, GUARNICIONES, PREVENTIVAS, ASCENSO Y DESCENSO) QUE AYUDARA A MEJORAR Y ORIENTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$26,792.43 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKAN | 1 ADQ | NA | NA | NA |
| SF PAVIMENTACIÓN | \$8,419,441.83 | | | | | | | |
| REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA ESCUELA NORMAL RURAL "JUSTO SIERRA MÉNDEZ" DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$140,000.00 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 REHAB | 350 | 200 | 150 |
| REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO JAINA DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$104,279.89 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 1 REHAB | 75 | 40 | 35 |
| PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE 7 Y 14, DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$1,826,081.06 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 2430M2 | 2000 | 1000 | 1000 |
| PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE 3A, ENTRE 25 Y 12 DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$1,376,985.33 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | POMUCH | 1650 M2 | 1800 | 1000 | 800 |
| PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE 6 ENTRE 13A Y 11 DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$1,592,839.48 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | POMUCH | 1938 M2 | 2000 | 1200 | 800 |
| PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE 13 Y 14 DE LA LOCALIDAD DE CUMPICH, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$1,497,765.04 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | CUMPICH | 2039.50 M2 | 1000 | 600 | 400 |
| PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 31 Y 31A ENTRE CARRETERA FEDERAL, DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$1,034,818.18 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 695 M2 | 1000 | 510 | 490 |
| PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE 7 Y 14, DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$243,504.44 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | POMUCH | 324 M2 | 200 | 100 | 100 |
| PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE 13 Y 14 DE LA LOCALIDAD DE CUMPICH, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$344,463.86 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | CUMPICH | 305.93 M2 | 200 | 100 | 100 |
| PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 31 Y 31A ENTRE CARRETERA FEDERAL, DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | \$258,704.55 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKÁN | 150 M2 | 165 | 100 | 65 |
| TOTAL FOPET 2019: | 8,507,729.57 | | | | | | | |

MONTO FOPET 2018: \$ 24,843.74

| SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA | \$24,843.74 | | | | | | | |
|--|--------------------|----------|-------------|-------------|-------|----|----|----|
| ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA TRÁFICO(PARA SEÑALES DE PASO PEATONAL, GUARNICIONES, PREVENTIVAS, ASCENSO Y DESCENSO) QUE AYUDARA A MEJORAR Y ORIENTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN (FOPET 2018) | \$24,843.74 | CAMPECHE | HECELCHAKÁN | HECELCHAKAN | 1 ADQ | NA | NA | NA |
| TOTAL FOPET 2018: | 24,843.74 | | | | | | | |

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN

RAMO 33 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE
LAS DEMARCACIONES DEL DF (FISMDF)

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020

| SECTOR /PROGRAMA | MONTO (PESOS) |
|--|------------------------|
| ED EDUCACIÓN | \$ 1,568,063.85 |
| SC AGUA POTABLE | \$ 3,500,000.00 |
| SG ELECTRIFICACIÓN | \$ 2,000,000.00 |
| SD ALCANTARILLADO | \$ 500,000.00 |
| SF PAVIMENTACIÓN | \$ 10,000,000.00 |
| SH VIVIENDA | \$ 8,000,000.00 |
| U9 DEF Y COND DE LA PLANEACION DEL DES REG | \$ 1,805,716.65 |
| AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO | \$ 8,740,552.50 |
| TOTAL: | \$36,114,333.00 |

RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL D.F. (FORTAMUNDF)

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020

| SECTOR /PROGRAMA | MONTO (PESOS) |
|----------------------------------|-------------------------|
| SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA | \$ 12,843,540.75 |
| ALIANZA ESTRATÉGICA | \$ 3,430,000.00 |
| AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | \$ 500,000.00 |
| INFRAESTRUCTURA | \$ 270,000.00 |
| SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA | \$ 5,663,584.25 |
| TOTAL: | \$ 22,707,125.00 |



RAMO 23 FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (FOPET)



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020

| SECTOR /PROGRAMA | MONTO (PESOS) |
|-------------------------------------|----------------------|
| ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA BACHEO | \$ 357,115.00 |
| TOTAL: | \$ 357,115.00 |



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



SECRETARIA

ACTA No. 39.
SESIÓN ORDINARIA.

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día trece (13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las nueve horas con cinco minutos (09:05 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las doce horas con catorce minutos (12:14 Hrs.) del trece(13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinte, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"

EL CIUDADANO PROFR. JOSE DOLORES BRITO PECH, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, con el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en su sesión de cabildo celebrada el día 13 de febrero del año dos mil veinte, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
2018-2021

TITULO PRIMERO
DE LA INSTALACION Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento regula en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y los recursos del municipio.

ARTICULO 3.- El H. Ayuntamiento se compondrá de un presidente, hasta ocho regidores y dos síndicos con arreglo a la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y Ley Electoral, vigentes.

gr

ca

[Handwritten signature]

Regl. Hecelch.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ARTICULO 4.- El H. Ayuntamiento tendrá además un secretario, un tesorero, un órgano interno de control, jefes de dependencias y demás empleados necesarios para el buen desempeño de sus funciones, así como el número de comisarios y agentes municipales que pueda sostener; todos los cuales podrá nombrar y remover libremente, con el acuerdo de la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 5.- El H. Ayuntamiento constituido conforme a lo que señala la Ley Orgánica Municipal, es el representante del municipio de Hecelchakán, quien posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y de la administración pública municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 7.- El presidente municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del H. Ayuntamiento duraran en su cargo tres años y, entraran en funciones el día señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACION

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán residirá en la ciudad de Hecelchakán, Campeche, cabecera municipal, y tendrá su sede oficial en el edificio del palacio municipal.

ARTICULO 10.- Aprobada la elección del nuevo ayuntamiento y publicados en el periódico oficial los nombres de las personas electas, el presidente municipal en funciones, pasará una comunicación a cada una de ellas, haciéndoles saber su elección y convocándoles para concurrir a la sesión solemne que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTICULO 11.- Reunidos el día y hora señalados, bajo la dirección del presidente en funciones, los componentes del Ayuntamiento saliente y los electos, el secretario dará lectura a los nombres de estos y encontrándose presentes la mayoría, el presidente del ayuntamiento saliente dará lectura al informe de los trabajos realizados.

ARTICULO 12.- Concluida la lectura del informe, el presidente municipal saliente o el representante del ejecutivo del estado, si estuviera presente, tomará la protesta de ley al nuevo ayuntamiento, en los siguientes términos: "PROTESTAIS CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE QUE EL PUEBLO OS

Gr
Eu
Rogelio Chouk
M.B.H.
2

HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN DEL MUNICIPIO Y LA PROSPERIDAD GENERAL"; los municipes entrantes: "SI PROTESTO"; el presidente saliente o el representante del ejecutivo: "SI NO LO HICIEREIS ASI, LA NACION, EL ESTADO y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN".

ARTÍCULO 13.- En el acto de la protesta, solamente deberán ponerse de pie los integrantes del H. Ayuntamiento que la rinden, debiendo permanecer sentados todos los demás asistentes.

ARTICULO 14.- Si el día señalado por la ley para la instalación no concurrieran uno o más miembros de los electos, sin acreditar justa causa para ello, se procederá según lo que disponga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, para tal efecto.

ARTICULO 15.- - A las nueve horas del primer día del mes de octubre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del Ayuntamiento y siempre que se hubiese rendido la protesta de ley por la mayoría de sus integrantes, el Presidente Municipal electo hará la declaratoria formal y solemne de instalación del Ayuntamiento conforme a lo siguiente: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan, que deberá fungir durante el período comprendido desde el día ... del mes de.... hasta el día ... del mes de ... del año de ...".

CAPITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Los síndicos son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Los regidores son los encargados de supervisar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su debida atención.

ARTÍCULO 19.- Tanto el ayuntamiento en pleno, como sus miembros en el ejercicio particular de sus cargos tendrán las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que les establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás leyes y reglamentos en vigor.

Rogelio Choc M

gn

ca

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO IV
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del presidente municipal además de las dispuestas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del secretario de ese mismo cuerpo colegiado;

II.- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los componentes del H. Ayuntamiento se decida otro orden;

III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de dos veces sobre un mismo punto.

IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el H. Ayuntamiento;

V.- Observar y hacer que los demás miembros del H. Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;

VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;

VII.- Conminar al miembro del H. Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión;

Gr
EM
VIII.- Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración, debiéndose reanudar al día siguiente en la hora que se fije al respecto; a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del H. Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar;

ADP
IX.- Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio H. Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que ostenta;

X.- Exhortar a los regidores que integran el H. Ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, cuando las desatiendan, y en su caso suspender temporalmente

Rogelio Choc M.

H. Ayuntamiento

[Handwritten signatures]

del ejercicio de sus funciones a aquel que no cumpla, pidiendo al suplente hacerse cargo de ellas;

XI.- Velar porque los síndicos que forman parte de ese cuerpo colegiado cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo;

XII.- Auxiliarse de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que designará a los ediles que la integran;

XIII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del secretario;

XIV.- Representar al H. Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales; e

XV.- Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del H. Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V DE LOS SINDICOS

ARTICULO 21.- De los síndicos que integran el H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, uno tendrá a su cargo los asuntos jurídicos y el otro los de hacienda.

ARTÍCULO 22.- Los síndicos tendrán en común las atribuciones siguientes:

I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas. Las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de dos veces, una por tres minutos, y una réplica de un minuto si fuera necesario, por cada tema del orden del día.

II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que consideren pertinente, deberán solicitar al presidente municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;

III.- Rendir un informe mensual por escrito, al presidente municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso;

IV.- Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;

V.- Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o contenidas en otros ordenamientos jurídicos.

Gr

W

Procedió chuc

5

23.- El síndico de asuntos jurídicos, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y las previstas en el artículo 22 de este Reglamento, tendrá particularmente las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar los proyectos de los reglamentos que requiera el H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados y
- II.- Coadyuvar con la Secretaría del H. Ayuntamiento en la realización y actualización del inventario general de bienes muebles del Municipio.
- III.- Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o contenidas en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 24.- El síndico de hacienda además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y las previstas en el numeral 22 de este Reglamento, tiene específicamente las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la Cuenta Pública Anual;
- II.- Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que han de regir en el año inmediato posterior, mismos que deberá presentar para aprobación de los demás integrantes del H. Ayuntamiento y
- III.- Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o contenidas en otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO VI DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 25.- Los regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;
- II.- Solicitar al presidente municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de dos veces sobre el mismo tema, una por tres minutos y un derecho a réplica si fuere necesario hasta de un minuto.
- III.- Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- IV.- Proponer a los demás miembros del ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la administración municipal;
- V.- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar;

Rozelia Choc M.

GR

com

[Handwritten signature]

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VI.- Manifestar su opinión sobre el trámite que dicte el presidente municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;
- VII.- Auxiliar al presidente municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;
- VIII.- Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- IX.- Rendir un informe mensual por escrito al presidente municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso;
- X.- Proporcionar al presidente municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen;
- XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio ayuntamiento, en las áreas de la administración municipal que les hayan sido asignadas;
- XII.- Atender las indicaciones que el presidente municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;
- XIII.- Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- Se denomina cabildo al ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

ARTICULO 27.- El H. Ayuntamiento sesionará en la sala de sesiones ubicada en el edificio de Palacio Municipal.

ARTICULO 28.- Las sesiones del ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, y a su vez serán privadas o públicas.

ARTICULO 29.- Son ordinarias las que se celebren con una frecuencia mínima de una vez al mes.

ARTICULO 30.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

ARTICULO 31.- Serán solemnes aquellas a las que el ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Roselio Chuc M.

GR

(M)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M.B.M. 7

[Handwritten signature]

Siempre serán sesiones solemnes:

- I.- La protesta y la instalación del nuevo ayuntamiento;
- II.- La lectura del informe anual del presidente municipal;
- III.- A las que concurren el Presidente de la Republica y/o el Gobernador del Estado;
- IV.- A las que concurren los miembros de los poderes públicos estatales, de otros municipios y de organismos que lo ameriten;
- V.- En las que se haga entrega de Pergamino, Llave de la Ciudad o Medalla, según corresponda, a las personas declaradas visitantes distinguidos; y
- VI.- En las que se haga entrega de algún premio o reconocimiento que el H. Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTICULO 32.- Serán secretas, las que como tales acuerde previamente celebrar el Ayuntamiento.

En las sesiones secretas queda prohibido el acceso al público o a cualquier persona ajena al Ayuntamiento.

Salvo las de carácter secreto, las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de públicas.

ARTICULO 33.- En las sesiones, el secretario dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaratoria de quórum, en su caso y de apertura de la sesión;
- III.- Lectura del acta anterior para su aprobación y firma;
- IV.- Motivo principal de la Sesión
- V.- Asuntos generales (cuando la sesión sea ordinaria)
- VI.- Clausura.

ARTICULO 34.- Para la realización de cualquier sesión del H. Ayuntamiento deben estar presentes la mitad más uno de los miembros del mismo.

CR

ARTICULO 35.- En las sesiones públicas, los espectadores guardaran orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género; el presidente municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, podrá ordenar su expulsión de la sesión y su arresto si es preciso.

CG

ARTICULO 36.- Si a pesar de las providencias que dicte el presidente municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión en privado.

M.B.H

ARTÍCULO 37.- Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes del ayuntamiento y la presencia de la mitad más uno de los componentes.

ARTICULO 38.- El miembro del H. Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión, podrá solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que

haya tenido conocimiento de la sesión, que se le informe de el o los acuerdos tomados en su ausencia.

ARTICULO 39.- Los regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento cuando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo causa justificada que comunicaran oportunamente al presidente municipal; asimismo deberán cumplir adecuadamente con las comisiones que les sean encomendadas.

Cuando sin justa causa, alguno de los regidores no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente será exhortado por el presidente municipal para que corrija su conducta, pero en caso de continuar desatendiendo dichas obligaciones, se le suspenderá en sus funciones y se llamará a su suplente para que sea él quien se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

ARTICULO 40.- La suspensión de un regidor por no cumplir con el desarrollo de la comisión encomendada o por no asistir a las sesiones correspondientes, podrá ser temporal o definitiva; la primera será impuesta por el presidente municipal y la última por el H. Ayuntamiento reunido en pleno.

ARTÍCULO 41.- Los ediles asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas.

I.- Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pase de lista, y en el caso de que se presentara después de ella, no participará en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de dicha sesión, salvo que haya manifestado al Presidente y/o al Secretario el motivo que justifique su llegada posterior al pase de lista.

ARTICULO 42.- El edil que por indisposición u otro grave motivo no/pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al presidente por medio de oficio o de palabra en su caso.

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia y siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del cabildo. Dichos funcionarios rendirán los informes solicitados y no podrán tomar parte en las discusiones.

CAPITULO II
DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTÍCULO 44.- El presidente municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

Regelio Chucet

Gr

W

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]
9
M.B.M.

ARTICULO 45.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTICULO 46.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún munícipe, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leer constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido, se seguirá el debate.

ARTICULO 47.- Los munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, una con una duración máxima de tres minutos y una réplica si fuere necesario hasta de un minuto, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

ARTICULO 48.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTICULO 49.- El integrante del H. Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 50.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el presidente municipal hará volver a cualquier munícipe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden un munícipe no obedeciere, el presidente municipal podrá hacerlo salir del recinto donde se lleve a efecto la sesión.

ARTICULO 51.- Todo miembro del H. Ayuntamiento tiene facultad para hacer en la sesión las proposiciones que juzgue de interés, para mayor precisión, deberá presentarlas por escrito al secretario. Estas proposiciones deberán redactarse en términos claros y precisos, firmándolas su autor o autores.

CAPITULO III
DE LAS VOTACIONES

Rogelio Choc M.

92
44

ARTÍCULO 52.- Antes de comenzar la votación, el presidente hará la declaración: "SE SOMETE A VOTACION", seguidamente el secretario procederá a recogerla en la forma que este reglamento previene.

ARTICULO 53.- Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cedula.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 54.- La votación nominal se hará del modo siguiente:

a) Cada miembro del H. Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre, apellido y cargo y añadirá la expresión A FAVOR o EN CONTRA;

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MIGUEL

b) El secretario apuntará los que voten afirmativamente y los que voten en sentido negativo;

c) Terminada la votación el secretario hará enseguida el computo de los votos y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 55.- Las votaciones serán precisamente nominales:

PRIMERO: Cuando se pregunte si hay o no lugar a aprobar algún proyecto de reglamento, circular o disposiciones administrativas de carácter general;

SEGUNDO: Cuando se pregunte si se aprueba o no reformar la Constitución Política del Estado; y

TERCERO: Cuando lo pida uno de los munícipes y sea apoyado por otros dos.

ARTÍCULO 56.- Las demás votaciones sobre resoluciones del cabildo serán económicas.

ARTÍCULO 57.- La votación económica consistirá en levantar la mano. Primero se someterá a votación a los que estén a favor y posteriormente a quienes estén en contra.

ARTÍCULO 58.- Las votaciones para elegir personas se harán por cedula impersonal, que se depositará en un ánfora; cumplida la votación, el secretario hará el recuento en voz alta y dará el resultado.

ARTÍCULO 59.- Salvo en el caso previsto en el artículo 61 del presente reglamento, ningún munícipe podrá abstenerse de votar en las sesiones. En caso de abstención de algún munícipe, su voto será considerado a favor.

ARTÍCULO 60.- En caso de empate por cualquiera de los medios de votación el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien presida la sesión.

92

cu

ARTÍCULO 61.- Se abstendrán de votar y también de discutir los que tuvieren interés personal en el asunto o discusión, los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTÍCULO 62.- Si el presidente municipal estuviere en el caso del párrafo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere este, se deberá volver a votar en otra sesión.

ARTÍCULO 63.- Las resoluciones o acuerdos se tomaran con el voto de la mayoría de los presentes. Solo tratándose de la aprobación para reformar la Constitución del

Rogelio Choc M.

ra 11

Estado, del bando municipal de gobierno y de los reglamentos se requerirá de las dos terceras partes de los votos.

ARTICULO 64.- Mientras la votación se verifica, ningún cabildante deberá salir del salón de sesiones.

CAPITULO IV DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTÍCULO 65- Los acuerdos del H. Ayuntamiento no podrán revocarse sino en sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los munícipes.

ARTICULO 66.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en el orden del día de la convocatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTICULO 67.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, se designaran comisiones permanentes y transitorias entre sus miembros.

ARTÍCULO 68.- Las comisiones permanentes se nombraran en la primera sesión del año de gestión, las cuales serán:

- I.- De gobernación y seguridad pública, que presidirá el presidente municipal;
- II.- De hacienda, que presidirá el síndico de hacienda;
- III.- La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal
- IV.- Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;
- V.- Comisión de Atención a la Mujer;
- VI.- Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio, mismas que serán presididas por el integrante que determine.

ARTICULO 69.- Cada comisión constará de uno o más miembros, y su nombramiento se hará de la forma que previene este Reglamento.

Rogelio Chuc M.

R
64
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
M.B.M.

ARTÍCULO 70.- Los miembros de una comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita en el examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisaran por escrito al presidente municipal, a fin de que sean sustituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, y después de una discusión en la que deberán estar presentes el o los regidores interesados.

ARTÍCULO 72.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben.

ARTÍCULO 73.- Las comisiones fundaran por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que puedan sujetarse a discusión.

ARTÍCULO 74.- El dictamen de las comisiones deberá estar firmado por los miembros que las componen.

ARTÍCULO 75.- Para las resoluciones de los asuntos en comisiones, el munícipe que la presida podrá solicitar apoyo de los titulares de la administración pública municipal; los cuales tienen la obligación de otorgar la asesoría correspondiente.

ARTÍCULO 76.- De igual manera, las comisiones podrán tener entrevistas con los funcionarios municipales, quienes están obligados a guardar a cualquiera de los miembros de las comisiones las atenciones y consideraciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 77.- Las comisiones despacharan los negocios que se les encomienden dentro del término de ocho días contados desde la fecha en que reciban las constancias o autos relativos; debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados con la nota de urgentes o importantes.

ARTÍCULO 78.- Cuando por la complejidad del asunto de que se trate, alguna comisión requiera mayor tiempo al previsto en el artículo anterior o juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho del mismo, lo manifestará por escrito al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 79.- Cuando el secretario dé cuenta al H. Ayuntamiento de que alguna comisión tenga en su poder por más tiempo del señalado en este reglamento los asuntos turnados para su estudio o dictamen, se mandará extraer el expediente por conducto del propio secretario.

ARTÍCULO 80.- Si el expediente fuese devuelto sin dictamen, el H. Ayuntamiento acordará la sustitución, designando al cabildante que deba dictaminar.

Rogelio Chocoma

97
ca
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
13
M.B.M.

ARTICULO 81.- Cuando la persona o personas comisionadas para dictaminar en algún asunto, se resistieren a devolver el expediente o eludiesen su devolución por medio de evasivas, se procederá conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 82.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

ARTICULO 83.- Durante las sesiones de Cabildo, el secretario del H. Ayuntamiento ocupará el lugar ubicado a un lado del presidente municipal y desde ahí dará cuenta de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones y demás documentos.

ARTICULO 84.- En sus faltas eventuales, el secretario será suplido en las sesiones por el cabildante que designe el presidente.

ARTÍCULO 85.- El secretario del H. Ayuntamiento, además de las obligaciones contempladas en el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, tienen las siguientes:

I.- Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones necesarias para llevarse a cabo la sesión correspondiente;

II.- Asistir al presidente municipal en la celebración de las sesiones de Cabildo;

IV.- En las sesiones, pasar lista para verificar la asistencia de síndicos y regidores.

V.- Levantar las actas de las sesiones de cabildo las cuales deberán contener el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos que se hayan tratado y las decisiones que se hayan tomado sobre los mismos;

VI.- Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el H. Ayuntamiento;

VII.- Cuidar de la publicación de los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que se acuerden en el Cabildo.

VIII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los cabildantes, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven;

IX.- Informar al cabildo del estado que guarden los negocios y suministrarle todos los datos de que pueda disponer;

X.- Llevar el registro del libro de actas de las sesiones de cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados, de conformidad con este Reglamento.

XI.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;

Rogelio Chocón

Gr
64
[Signature]

[Signature]
[Signature]
M.B.H.
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* 14

- XII.- Dar a conocer a todas las dependencias del H. Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo;
- XIII.- Facilitar a los miembros del H. Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- XIV.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden; y
- XV.- Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el presidente municipal o el propio ayuntamiento.

**CAPITULO VII
PREVENCIONES GENERALES**

ARTICULO 86.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en su defecto, al acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes del H. Ayuntamiento, el que no podrá contravenir la citada Ley, el presente Reglamento u otras ordenaciones relativas.

TRANSITORIOS

Rogelio Chuc M.

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se hubieran dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

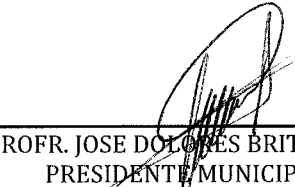
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones. Dado en la Ciudad de Hecelchakan, Municipio de Hecelchakan, Estado de Campeche. El Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Hecelchakan C. PROFR. JOSE DOLORES BRITO PECH.- El Secretario C. PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.- Los Regidores C. MARIA GUADALUPE BALAM MEZETA, Primera Regidora; C. ROGELIO CHUC MOO, Segundo Regidor; C. PROFRA. MARTHA ELENA TUZ HAAS, Tercera Regidora; C. MIGUEL ANGEL ALMEYDA HUCHIN, Cuarto Regidor; C. FRANCISCA RIVERO SALAZAR, Quinta Regidora; C. ANTINEA DE JESUS GARZA ESPADAS, Sexta Regidora; C. VIDALIA COOOX MOO, Séptima Regidora; C. LIC. FREDY ALBERTO EUAN CHI, Octavo Regidor; C. PROFR. CARLOS RENE BALAM MEDINA, Síndico de Hacienda y C. PROFR. GASPARD DE JESÚS NAH MISS, Síndico Jurídico. PUBLIQUESE.

92
24
[Signature]


Dado en la ciudad de Hecelchakán, Estado de Campeche a los trece días del mes de febrero del año 2020. C. PROFR. JOSE DOLORES BRITO PECH,

[Signatures]
15 *M.B.M.*


PRESIDENTE MUNICIPAL, C. PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICAS.



PROFR. JOSE DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. MARIA GUADALUPE BALAM
MEZETA
PRIMERA REGIDORA



C. ROGELIO CHUC MOO
SEGUNDO REGIDOR



PROFRA. MARTHA ELENA TUZ HAAS
TERCERA REGIDORA



C. MIGUEL ANGEL ALMEYDA
HUCHIN
CUARTO REGIDOR



C. FRANCISCA RIVERO SALAZAR
QUINTA REGIDORA



C. ANTINEA DE JESUS GARZA
ESPADAS
SEXTA REGIDORA




C. VIDALIA COOX MOO
SEPTIMA REGIDORA

LIC. FREDY ALBERTO EUAN CHI
OCTAVO REGIDOR



PROFR. CARLOS RENE BALAM
MEDINA
SINDICO DE HACIENDA



PROFR. GASPAR DE JESUS NAH MISS
SINDICO JURIDICO



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SECRETARIA

ACTA No. 39.
SESIÓN ORDINARIA.

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día trece (13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las nueve horas con cinco minutos (09:05 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** El Reglamento de la Gaceta Municipal de Hecelchakán.. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las doce horas con catorce minutos (12:14 Hrs.) del trece(13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinte, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018-2021
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN



EL SUSCRITO PROFR. JOSÉ DOLORES BRITO PECH, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que de conformidad con las facultades que me confiere los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 69 Fracción I, 103 Fracción I, 187, 188, 188 ter, 188 quáter y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 15 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, 10 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán, y

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán en Sesión de Cabildo celebrada el día trece de febrero de 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE HECELCHAKAN

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 09 de diciembre del año 2015, fue promulgado por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 5 en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 48, 49 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y por lo antes expuesto se emite el presente resolutivo que contiene el Reglamento de la Gaceta Municipal de Hecelchakán.

SEGUNDO. - La Gaceta Municipal es la publicación del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, cuya función primordial es hacer del conocimiento de la sociedad los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como aseguren la participación ciudadana y vecinal, emitidos

ca

[Firma]

[Firma]

Rozelia Chucel

[Firma]

[Firma]

ca

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

por el H. Ayuntamiento en Pleno. Por ello, este Municipio considera relevante que la Gaceta cuente con su propio marco reglamentario y que se modifiquen los criterios, tanto de formato como de numeración de los resolutivos y acuerdos que se publiquen. Por lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento somete a la consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 69 Fracción I, 187, 188, 188 ter, 188 quáter y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 10 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán, resuelve:

PRIMERO. - Se crea el Reglamento de la Gaceta Municipal de Hecelchakán, de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Hecelchakán.

ARTÍCULO 2.- La Gaceta Municipal es el órgano de publicación del Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, de carácter permanente, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos, resolutivos o reglamentos, que en uso de sus facultades sean emitidos. Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

cc

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Secretario Municipal del Ayuntamiento, la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento, debiendo realizarse en la Gaceta Municipal de Hecelchakán para efecto de su difusión y vigencia.

Rogelio Chuc
M.A.A

ARTÍCULO 4.- La Gaceta Municipal es responsabilidad de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, que a su vez contará con el apoyo del Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento quien tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos vigentes y aprobados para el municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; para posteriormente enviarlo(s), previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a la Unidad de Comunicación

[Handwritten signatures and initials]

Social para su publicación. La Unidad de Comunicación Social tendrá la obligación y facultad de recibir del o de la Asesoría Jurídica el material autorizado para conformar, diseñar y elaborar la Gaceta Municipal. Su publicación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Se publicará por lo menos cada mes y saldrá a circulación a más tardar el segundo viernes, o en su defecto, cuando se fije fecha expresa por el H. Ayuntamiento.
- II. Se deben publicar de manera fiel y oportuna los acuerdos, resolutivos, y demás disposiciones del H. Ayuntamiento de Hecelchakán;
- III. Debe publicarse en medio electrónicos en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para lograr su más amplia difusión;
- IV. El acceso a la información será de manera libre y gratuita, salvo acuerdo que emita el H. Ayuntamiento;
- V. Debe contener impresos, por lo menos los siguientes datos:
 - a) Nombre de "Gaceta Municipal de Hecelchakán"; "Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Hecelchakán"
 - b) Fecha y número de publicación;
 - c) Número de Tomo o Edición;
 - d) Escudo del Municipio de Hecelchakán y el logotipo de la Administración Municipal vigente.
 - e) El índice de contenido; y
 - f) La numeración consecutiva de los acuerdos y resolutivos debe iniciar en cada período de administración pública a partir del número uno.
- VI. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar fe de erratas de los textos publicados, pudiendo así corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO

ARTÍCULO 5.- Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I. Los Reglamentos Municipales aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Las disposiciones generales y administrativas expedidas por el Ayuntamiento;
- III. Los acuerdos, resolutivos o circulares, de interés general emitidos por el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento;
- IV. Los documentos de interés público tales como: el estado de las cuentas mensuales de ingresos y egresos, los presupuestos anuales, Ley de Ingresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los informes anuales del estado

64

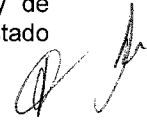
Rogelio Choc M.
M. D. M.



92







que guarda la administración pública municipal y aquellos que por su importancia, determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DE LA DIFUSIÓN**

ARTÍCULO 6.- Todo interesado podrá acudir ante la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento, al Archivo Histórico del Municipio, o al lugar que para tal efecto se establezca, a fin de recibir la información requerida de la Gaceta Municipal, la que se deberá proporcionar impresa, o bien, solicitarla en forma electrónica.

ARTÍCULO 7.- La Gaceta Municipal deberá publicarse en formato electrónico o digital en la página de Internet del Gobierno Municipal de Hecelchakán, cuya dirección es www.hecelchakan.gob.mx, en este caso solo con efectos informativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la Gaceta Municipal.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, expedir copia certificada del presente acuerdo, para los fines legales correspondientes.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, a los trece días del mes de febrero de 2020. **PROFR. JOSE DOLORES BRITO PECH, PRESIDENTE MUNICIPAL.** - **PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN.** C. MARÍA GUADALUPE BALAM MEZETA, PRIMERA REGIDORA; C.ROGELIO CHUC MOO, SEGUNDO REGIDOR; PROFRA. MARTHA ELENA TUZ HAAS, TERCERA REGIDORA; C. MIGUEL ANGEL ALMEYDA HUCHÍN, CUARTO REGIDOR; C. FRANCISCA

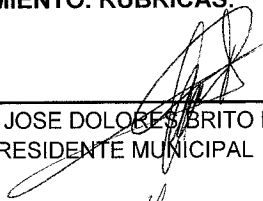
4


Rogelio Chucal


M.B.M

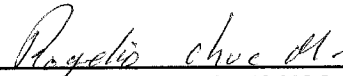
92

RIVERO SALAZAR, QUINTA REGIDORA; C. ANTINEA DE JESÚS GARZA ESPADAS, SEXTA REGIDORA; C. VIDALIA COOX MOO, SÉPTIMA REGIDORA; LIC. FREDY ALBERTO EUAN CHI, OCTAVO REGIDOR; PROFR. CARLOS RENÉ BALAM MEDINA, SÍNDICO DE HACIENDA Y EL PROFR. GASPAR DE JESÚS NAH MISS, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS. RÚBRICAS. POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. RÚBRICAS.


PROFR. JOSE DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO

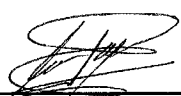

C. MARIA GUADALUPE BALAM MEZETA
PRIMERA REGIDORA


C. ROGELIO CHUC MOO
SEGUNDO REGIDOR


PROFRA. MARTHA ELENA TUZ HAAS
TERCERA REGIDORA



C. MIGUEL ANGEL ALMEYDA HUCHIN
CUARTO REGIDOR


C. FRANCISCA RIVERO SALAZAR
QUINTA REGIDORA


C. ANTINEA DE J. GARZA ESPADAS
SEXTA REGIDORA


C. VIDALIA COOX MOO
SEPTIMA REGIDORA

LIC. FREDY ALBERTO EUAN CHI
OCTAVO REGIDOR


PROFR. CARLOS RENE BALAM MEDINA
SINDICO DE HACIENDA


PROFR. GASPAR DE JESUS NAH MISS
SINDICO JURIDICO



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

SECRETARIA

ACTA No. 39.
SESIÓN ORDINARIA.

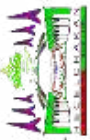
El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -----

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día trece (13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las nueve horas con cinco minutos (09:05 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** Los Montos pagados a Junta, Agencias y Comisarías al 31 de Diciembre de 2019. (IV Bimestre). No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las doce horas con catorce minutos (12:14 Hrs.) del trece(13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinte, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL OTORGADOS A LAS
JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2019.

| JUNTA, AGENCIA O COMISARIA MUNICIPAL | ASIGNACION PRESUPUESTARIA ENERO-DICIEMBRE 2019 | APOYO ESTATAL ENERO-DICIEMBRE 2019 | TOTAL |
|---|---|---------------------------------------|---------------------|
| DZOTCHEN | 170,990.52 | 17,172.00 | 188,162.52 |
| BLANCA FLOR | 152,607.84 | 13,200.00 | 165,807.84 |
| NOHALAL | 292,991.40 | 22,464.00 | 315,455.40 |
| SODZIL | 173,420.28 | 21,492.00 | 194,912.28 |
| MONTEBELLO | 145,717.56 | 16,764.00 | 162,481.56 |
| CHUNKANAN | 299,390.28 | 54,168.00 | 353,558.28 |
| SANTA CRUZ | 361,234.56 | 54,168.00 | 415,402.56 |
| DZITNUP | 315,384.72 | 54,168.00 | 369,552.72 |
| POCBOC | 360,974.76 | 54,168.00 | 415,142.76 |
| CUMPICH | 359,003.64 | 54,168.00 | 413,171.64 |
| POMUCH | 4,192,630.20 | 1,396,956.00 | 5,589,586.20 |
| TOTALES | 6,824,345.76 | 1,758,888.00 | 8,583,233.76 |

ELABORÓ

Vo. Bo.

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

PROFR. CARLOS R. MEDINA BALAM
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SECRETARIA

ACTA No. 39.
SESIÓN ORDINARIA.

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día trece (13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las nueve horas con cinco minutos (09:05 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** El Avance Físico/Financiero correspondiente al IV Trimestre 2019. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las doce horas con catorce minutos (12:14 Hrs.) del trece(13) de Febrero del año dos mil veinte (2020), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinte, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMIDE) CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2019



| Entidad Municipal | Ciclo de Planeación | Partida | Tipo de Recurso | Descripción del Ramo | Clave del Ramo | Clave del Programa | Clave del Proyecto | Programa | Diputación | Resumen de Ejercicio | Relación Tipo de Gasto | Partida | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Con Proyección | Pagado SHCP | Pagado EF | ESTATUS | Observaciones |
|-------------------|---------------------|---------|---|--|----------------|--------------------|--------------------|----------|----------------------------|-------------------------------------|---|------------------|------------------|------------------|------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|--------------------|--------------------|-----------|----------|----------------------------|
| Hecelchakan | 2019 | 832 | FEDERAL (APORTACIONES, SUBSIDIO CONVENCIONES) | Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios | 33 | 004 | 004 | CAPITAL | 5. HEC ELCHA KAN, 41 02019 | 2. Gasto de inversión en municipios | 2. Aportaciones de las entidades federativas a los municipios | \$ - | \$ 30,589.56 | \$ - | \$ 30,589.56 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | Sin Com Proyección | N/A | N/A | Validado | Saldo no aplicado al genh. |
| Hecelchakan | 2019 | 515 | FEDERAL (APORTACIONES, SUBSIDIO CONVENCIONES) | Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios | 33 | 004 | 004 | CAPITAL | 5. HEC ELCHA KAN, 41 02019 | 2. Gasto de inversión en municipios | 2. Equipo de computo y tecnología de la información | \$ - | \$ 302,726.73 | \$ - | \$ 302,726.73 | \$ - | \$ 302,726.73 | \$ 302,726.73 | \$ 302,726.73 | \$ 302,726.73 | Sin Com Proyección | N/A | Validado | |
| Hecelchakan | 2019 | 025 | FEDERAL (APORTACIONES, SUBSIDIO CONVENCIONES) | Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios | 33 | 004 | 004 | CAPITAL | 5. HEC ELCHA KAN, 41 02019 | 2. Gasto de inversión en municipios | 2. Constitución de la municipalidad | \$ 5,270,383.00 | \$ 5,216,215.85 | \$ 5,216,215.85 | \$ 5,216,215.85 | \$ 5,216,215.85 | \$ 5,216,215.85 | \$ 5,216,215.85 | \$ 5,216,215.85 | \$ 5,216,215.85 | Sin Com Proyección | N/A | Validado | |
| Hecelchakan | 2019 | 611 | FEDERAL (APORTACIONES, SUBSIDIO CONVENCIONES) | Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios | 33 | 004 | 004 | CAPITAL | 5. HEC ELCHA KAN, 41 02019 | 2. Gasto de inversión en municipios | 2. Edificación habitacional | \$ 23,412,811.28 | \$ 23,391,146.77 | \$ 23,391,146.77 | \$ 23,391,146.77 | \$ 23,391,146.77 | \$ 23,391,146.77 | \$ 23,391,146.77 | \$ 23,391,146.77 | \$ 23,391,146.77 | Sin Com Proyección | N/A | Validado | |
| Hecelchakan | 2019 | 325 | FEDERAL (APORTACIONES, SUBSIDIO CONVENCIONES) | Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios | 33 | 004 | 004 | CAPITAL | 5. HEC ELCHA KAN, 41 02019 | 2. Gasto de inversión en municipios | 2. Arrendamiento de transporte | \$ 1,054,116.60 | \$ 1,053,932.72 | \$ 1,053,932.72 | \$ 1,053,932.72 | \$ 1,053,932.72 | \$ 1,053,932.72 | \$ 1,053,932.72 | \$ 1,053,932.72 | \$ 1,053,932.72 | Sin Com Proyección | N/A | Validado | |

ING. JOSE MARCELO JIMENEZ POOT
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

DR. CARLOS MANUEL MORENO MOO
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
 H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
 ADMÓN. 2018-2021

C.P. LUIS JOSÉ PROTINO
 TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
 CONSTITUCIONAL
 HECELCHAKAN, CAMP.
 2018-2021

DR. OSCAR VALENTÍN ESPINO VELA
 TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

ORGANO INTERNO DE CONTROL
 H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
 CONSTITUCIONAL
 HECELCHAKAN, CAMP.
 2018-2021

PROFR. JOSÉ MANUEL BERTO PECH
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
 CONSTITUCIONAL
 HECELCHAKAN, CAMP.
 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2019



Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Gasto Público

| Entidad Municipal | Ciclo de Planeación | Programa | Subprograma | Objetivo | Clave Ramo | Clave Programa | Clave Subprograma | Clave Objetivo | Recurso | Tipología | Partida | Aprobado | Modificado | Comerciado | Devengado | Ejercido | Pagado | Compras | Proyectos | Pagos | Observaciones | |
|-------------------|---------------------|----------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|----------------|-------------------|----------------|---------|-------------------|--|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|---------|-----------|-------|------------------|--|
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | 51,923 | 0 | Total del Programa Presupuestario | \$ 21,926,996.00 | \$ 21,926,996.00 | \$ 21,926,996.00 | \$ 21,926,996.00 | \$ 21,926,996.00 | \$ 21,926,996.00 | | | N/A | \$ 21,926,996.00 | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 1-Gasto corriente | 381 - División por otros medios de programas | \$ - | \$ 12,299.87 | \$ 12,299.87 | \$ 12,299.87 | \$ 12,299.87 | \$ 12,299.87 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 2-Gasto inversión | 991 - ASESORIAS | \$ - | \$ 50,562.80 | \$ 50,562.80 | \$ 50,562.80 | \$ 50,562.80 | \$ 50,562.80 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 2-Gasto inversión | 441 - Ayudas técnicas a personas | \$ - | \$ 62,712.00 | \$ 62,712.00 | \$ 62,712.00 | \$ 62,712.00 | \$ 62,712.00 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 1-Gasto corriente | M1 - Combustibles, lubricantes y aditivos | \$ 200,000.00 | \$ 215,421.78 | \$ 215,421.78 | \$ 215,421.78 | \$ 215,421.78 | \$ 215,421.78 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 1-Gasto corriente | 313 - Agua | \$ 49,372.00 | \$ 104,743.00 | \$ 104,743.00 | \$ 104,743.00 | \$ 104,743.00 | \$ 104,743.00 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 1-Gasto corriente | M1 - Servicios financieros y bancarios | \$ - | \$ 1,242.00 | \$ 1,242.00 | \$ 1,242.00 | \$ 1,242.00 | \$ 1,242.00 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 1-Gasto corriente | 833 - Aportaciones federales a los municipios | \$ - | \$ 1,309.35 | \$ 1,309.35 | \$ 1,309.35 | \$ 1,309.35 | \$ 1,309.35 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 2-Gasto inversión | 617 - Edificación no habitacional | \$ - | \$ 574,800.96 | \$ 574,800.96 | \$ 574,800.96 | \$ 574,800.96 | \$ 574,800.96 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 1-Gasto corriente | 382 - Gastos de operación y mantenimiento cultural | \$ - | \$ 5,800.00 | \$ 5,800.00 | \$ 5,800.00 | \$ 5,800.00 | \$ 5,800.00 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 2-Gasto inversión | 541 - Vehículos y Equipo Terrestre | \$ - | \$ 149,900.00 | \$ 149,900.00 | \$ 149,900.00 | \$ 149,900.00 | \$ 149,900.00 | | | | Validez | |
| Campeche | 2019 | Programa de Desarrollo Municipal | FEDERALES (APORTACIONES) | Apoyos para el desarrollo municipal | 33 MUN | 005 | 005 | 005 | | 1-Gasto corriente | 311 - Energía eléctrica | \$ 20,311,880.25 | \$ 19,149,750.10 | \$ 19,149,750.10 | \$ 19,149,750.10 | \$ 19,149,750.10 | \$ 19,149,750.10 | | | | Validez | |

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAMÁN
2018 - 2021
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2019



REGISTRO SOBRE LA SITUACIÓN ECONOMICA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA

| Estado | Municipio | Período | Clave | Descripción | Clave | Programa | Dependencia | Recurso | Partida | Agotado | Modificado | Reasignado | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Control | Pagado | Pagado | Observaciones |
|----------|--------------|---------|-------|-------------|-------|-----------|-------------|------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------|--------|--------|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 286-Material | \$ 402,342.74 | \$ 128,424.00 | \$ 128,424.00 | \$ 128,424.00 | \$ 128,424.00 | \$ 128,424.00 | \$ 128,424.00 | \$ 128,424.00 | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 221-Productos | \$ - | \$ 152,792.24 | \$ 152,792.24 | \$ 152,792.24 | \$ 152,792.24 | \$ 152,792.24 | \$ 152,792.24 | \$ 152,792.24 | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 211-Material | \$ - | \$ 57,245.63 | \$ 57,245.63 | \$ 57,245.63 | \$ 57,245.63 | \$ 57,245.63 | \$ 57,245.63 | \$ 57,245.63 | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 311-Servicios | \$ - | \$ 25,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 25,000.00 | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 329-Otros | \$ - | \$ 54,081.68 | \$ 54,081.68 | \$ 54,081.68 | \$ 54,081.68 | \$ 54,081.68 | \$ 54,081.68 | \$ 54,081.68 | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 305-Insumos | \$ - | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | \$ 200,000.00 | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 323-Atendimiento | \$ - | \$ 13,362.20 | \$ 13,362.20 | \$ 13,362.20 | \$ 13,362.20 | \$ 13,362.20 | \$ 13,362.20 | \$ 13,362.20 | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 216-Material | \$ - | \$ 63,376.60 | \$ 63,376.60 | \$ 63,376.60 | \$ 63,376.60 | \$ 63,376.60 | \$ 63,376.60 | \$ 63,376.60 | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 351-Yacimiento | \$ 574,002.96 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 317-Servicios | \$ - | \$ 33,000.00 | \$ 33,000.00 | \$ 33,000.00 | \$ 33,000.00 | \$ 33,000.00 | \$ 33,000.00 | \$ 33,000.00 | Con | N/A | N/A | |
| Campeche | Hechelchamán | Período | 33 | Apoyos para | FORA | 5-HECELCH | 1-Gasto | 321-Productos | \$ 469,376.05 | \$ 469,376.05 | \$ 469,376.05 | \$ 469,376.05 | \$ 469,376.05 | \$ 469,376.05 | \$ 469,376.05 | \$ 469,376.05 | Con | N/A | N/A | |

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
REPORTES NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2019
Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

| Entidad Municipal | Ciclo de Planeación | Ciclo de Ejecución | Clave del Ramo | Descripción del Ramo | Tipología de Recurso | Disposición del Ramo | Clave del Ramo | Clave del Proyecto | Clave del Sub-Proyecto | Clave del Componente | Clave del Ejercicio | Clave del Tipo de Gasto | Partido | Aprobado | Modificado | Recomendado (Administrado) | Devengado | Ejercido | Pagado | Costos Proyectos | Pagos SHCP | Pagos EF | Observaciones (Captura) | |
|-------------------|---------------------|--------------------|----------------|--------------------------------------|---|--------------------------------------|----------------|--------------------|------------------------|----------------------|---------------------|-------------------------|--|----------|---------------|----------------------------|---------------|---------------|---------------|------------------|---------------|----------|-------------------------|----------|
| Campeche | 2018-2021 | 2019 | 33 | Asignaciones Federales y Municipales | FEDERALES (ASIGNACIONES FEDERALES CONVENCIONALES) | Asignaciones Federales y Municipales | FORTE | 005 | 005 | 005 | 005 | 3. Gastos corrientes | 249 - Otros artículos de construcción y reparación | \$ - | \$ 400,242.74 | \$ 400,242.74 | \$ 400,242.74 | \$ 400,242.74 | \$ 400,242.74 | \$ 400,242.74 | \$ 400,242.74 | N/A | N/A | Validado |

DR. JOSÉ MARCELO JIMÉNEZ PÉREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

DR. CARLOS MANUEL MORENO MOO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

C.P. LUIS JORGE PUOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

PROF. JOSÉ EDUARDO BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN

ORGANO INTERNO DE CONTROL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HECELCHAKÁN, CAMPECHE 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
ADMÓN. 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
ADMÓN. 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
ADMÓN. 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
ADMÓN. 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
ADMÓN. 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
ADMÓN. 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
ADMÓN. 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2019



REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS PROGRAMA FOPET

| Entidad | Municipio | Programa | Objeto de Ingresos | Clave de Ramo | Descripción del Programa | Clave del Programa | Programa Convencional | Dispositivo Normativo | Rendimiento Financiero | Recurso | Partida | Aprobado | Identificado | Recaudado (Ingresado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Centros de Costos | Pagos | Pagos BICP | Observaciones | |
|----------|--------------|---------------|--------------------------------|---------------|--|--------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|---------|--|----------------|----------------|-----------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------------|----------------|------------|---|----------------------------|
| Campeche | Hechelchakán | Programa 2319 | Provisión salarial y económica | 23 | Fondo para entidades federativas y productores hidrocárburos | U093 | 5. HECELCHAKÁN | Sin Efectuar | \$84,971.84 | 0 | Total del Programa Presupuestario | \$8,500,000.73 | \$8,533,113.06 | \$8,507,895.74 | \$8,507,895.74 | \$8,507,895.74 | \$8,507,895.74 | \$8,507,895.74 | N/A | \$7,066,441.22 | | | |
| Campeche | Hechelchakán | Parida 2319 | Provisión salarial y económica | 23 | Fondo para entidades federativas y productores hidrocárburos | U093 | CAPITAL | 5. HECELCHAKÁN | | | 2.- Gasto de inversión en comunicación | \$7,738,488.89 | \$7,738,488.89 | \$7,738,488.89 | \$7,738,488.89 | \$7,738,488.89 | \$7,738,488.89 | \$7,738,488.89 | N/A | N/A | Validado | | |
| Campeche | Hechelchakán | Parida 2319 | Provisión salarial y económica | 23 | Fondo para entidades federativas y productores hidrocárburos | U093 | CAPITAL | 5. HECELCHAKÁN | | | 2.- Gasto de inversión en urbanización | \$140,000 | \$140,000 | \$140,000 | \$140,000 | \$140,000 | \$140,000 | \$140,000 | N/A | N/A | Validado | | |
| Campeche | Hechelchakán | Parida 2319 | Provisión salarial y económica | 23 | Fondo para entidades federativas y productores hidrocárburos | U093 | RENDIMIENTO FINANCIERO | 5. HECELCHAKÁN | | | 2.- Gasto de inversión en comunicación | \$847,817.84 | \$847,817.84 | \$846,672.85 | \$846,672.85 | \$846,672.85 | \$846,672.85 | \$846,672.85 | N/A | N/A | Validado | Saldo de RF no aplicado al gasto por \$1,142.99 | |
| Campeche | Hechelchakán | Parida 2319 | Provisión salarial y económica | 23 | Fondo para entidades federativas y productores hidrocárburos | U093 | CAPITAL | 5. HECELCHAKÁN | | | 7.- Gasto de inversión en obra pasada | \$104,446.26 | \$104,446.26 | \$104,446.26 | \$104,446.26 | \$104,446.26 | \$104,446.26 | \$104,446.26 | N/A | N/A | Validado | | |
| Campeche | Hechelchakán | Parida 2319 | Provisión salarial y económica | 23 | Fondo para entidades federativas y productores hidrocárburos | U093 | CAPITAL | 5. HECELCHAKÁN | | | 2.- Gasto de inversión en comunicación | 0 | \$2,938.33 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | N/A | N/A | N/A | Validado | Saldo no aplicado al gasto |
| Campeche | Hechelchakán | Parida 2319 | Provisión salarial y económica | 23 | Fondo para entidades federativas y productores hidrocárburos | U093 | CAPITAL | 5. HECELCHAKÁN | | | 1.- Gasto corriente y reparación | \$88,287.24 | \$88,287.24 | \$88,287.24 | \$88,287.24 | \$88,287.24 | \$88,287.24 | \$88,287.24 | N/A | N/A | Validado | | |

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
 2018 - 2021
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
 INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019
 REPORTE DE INDICADORES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (2019) (FISMDF)

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

| Ciclo | Periodo | Trimestre | Entidad Federativa | Municipio | Ramo | Unidad | Programa Presupuestario | Nombre del Programa | Grupo Funcional | Subfunción | Actividad Institucional | Clave del Indicador | Nombre del Indicador | Definición del Indicador | Método de Cálculo | Nivel de Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo de Medición | Dimensión del Indicador | Meta Programada | Justificación | Meta Modificada | Justificación | Porcentaje de Cumplimiento | Validación |
|-------|---------|-----------|--------------------|--------------|---|---|-------------------------|---|----------------------------------|-----------------------|--|---------------------|---|---|---|--------------------|------------------------|------------------|------------------|-------------------------|-----------------|---|-----------------|---|----------------------------|------------|
| 2019 | 4 | 4 | Campeche | Hechelchakan | 33 - Aportación Federales para las Entidades Federativas y Municipios | 416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A | 1004 | FAS Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 2 - Vivienda y Desarrollo Social | 7 - Desarrollo Social | 5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 144799 | Porcentaje de proyectos registrados en la MDS | Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, proyectos de otros indicadores en la MDS, Espaciales) que se ejecutaron durante el año. La clasificación de proyectos complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial | (Sumatoria de otros proyectos registrados en la MDS correspondiente/Su totalidad de proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente)*100 | Activo | Trimestral | Porcentaje | Gestión | Desempeño | 0 | (Justi: (ciclo:2019, trim:4, Just: Mayor demanda de bienes y servicios, uso anual de mano de obra, fecha: 1/01/2020) | 0 | (Justi: (ciclo:2019, trim:4, Just: Mayor demanda de bienes y servicios, uso anual de mano de obra, fecha: 1/01/2020) | 100 | Validación |
| 2019 | 4 | 4 | Campeche | Hechelchakan | 33 - Aportación Federales para las Entidades Federativas y Municipios | 416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A | 1004 | FAS Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 2 - Vivienda y Desarrollo Social | 7 - Desarrollo Social | 5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 145307 | Porcentaje de proyectos registrados en la MDS | Permite conocer la proporción de contabilización directa en el Catálogo FAS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos directos puede ser consultada en el Catálogo FAS 2016 | (Sumatoria de proyectos de proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente/Su totalidad de proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente)*100 | Activo | Trimestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | 5.7 | (Justi: (ciclo:2019, trim:4, Just: Mayor demanda de bienes y servicios, uso anual de mano de obra, fecha: 1/01/2020) | 96.4 | (Justi: (ciclo:2019, trim:4, Just: Mayor demanda de bienes y servicios, uso anual de mano de obra, fecha: 1/01/2020) | 101.1 | Validación |
| 2019 | 4 | 4 | Campeche | Hechelchakan | 33 - Aportación Federales para las Entidades Federativas y Municipios | 416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A | 1004 | FAS Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 2 - Vivienda y Desarrollo Social | 7 - Desarrollo Social | 5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 145330 | Porcentaje de proyectos registrados en la MDS | Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos puede ser consultada en el Catálogo FAS 2016 | (Sumatoria de complementarios registrados en la MDS al trimestre correspondiente/Su totalidad de proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente)*100 | Activo | Trimestral | Porcentaje | Gestión | Desempeño | 0 | (Justi: (ciclo:2019, trim:4, Just: Mayor demanda de bienes y servicios, uso anual de mano de obra, fecha: 11/01/2020) | 3.6 | (Justi: (ciclo:2019, trim:4, Just: Mayor demanda de bienes y servicios, uso anual de mano de obra, fecha: 11/01/2020) | 2.5 | Validación |



ING. JORGE BARROEL JIMÉNEZ PIROT
 SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE



PÁRR. JOSÉ MANUEL MORENO IDO
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
 H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN



PÁRR. JOSÉ MANUEL BRITO PECH
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN



PÁRR. JOSÉ MANUEL BRITO PECH
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HECELCHAKAN, CAMP.
 ADMÓN. 2018-2021



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 TESORERÍA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HECELCHAKAN, CAMP.
 2018-2021



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LICENCIADO ESPERANZA VELA
 TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HECELCHAKAN, CAMPECHE
 2019-2021



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HECELCHAKAN, 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019
REPORTE DE INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2019)

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

| Ciclo | Período | Tiempo | Entidad Federativa | Municipio | Ramo | Unidad Administrativa | Programa Presupuestario | Nombre del Programa Presupuestario | Grupo Funcional | Función | Subfunción | Actividad Institucional | Clave del Indicador | Nombre del Indicador | Definición del Indicador | Método de Cálculo | Nivel del Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Sentido | Meta programada | Justificación | Méa Modificada | Justificación | Realizado o en el Periodo | Avance (%) | Fuente |
|-------|---------|-----------|--------------------|--------------|---|---|--------------------------|---|---------------------------------------|----------------------------|---|-------------------------|---|--|---|-------------------|---------------------|------------------------|------------------|----------|-------------------------|---------|--|---------------|--|---------------|---------------------------|------------|--------|
| 2019 | 4 | Campesino | Campeche | Hechelchakán | 33 - Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, Estados y del Distrito Federal | 416 - Fortalecimiento de los Municipios, Estados y del Distrito Federal | 1005 - Desarrollo Social | Programa de Vivienda y Desarrollo Comunitario | 2 - Vivienda y Desarrollo Comunitario | 7 - Desarrollo Comunitario | 6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Estados y del Distrito Federal | 141531 | Índice Ejercidos Recursos | Mide el porcentaje del gasto ejercido acumulado al periodo que se reporta, respecto al monto anual aprobado de FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta. | (Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial) * 100 | Actividad | Trimestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Acción | 31.9 | Mayor demanda de bienes y servicios, usuarios de anabochos ad. fecha: 16/01/2019 | 100 | {justi:ccc lo:2019,trim:4,just:im:4,just:Mayor demanda de bienes y servicios, usuarios de anabochos ad. fecha: 16/01/2019} | 99.9952 | 99.99 | Validado | |
| 2019 | 4 | Campesino | Campeche | Hechelchakán | 33 - Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, Estados y del Distrito Federal | 416 - Fortalecimiento de los Municipios, Estados y del Distrito Federal | 1005 - Desarrollo Social | Programa de Vivienda y Desarrollo Comunitario | 2 - Vivienda y Desarrollo Comunitario | 7 - Desarrollo Comunitario | 6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Estados y del Distrito Federal | 141638 | Índice Aplicación Prioritaria de Recursos | Mide la aplicación prioritaria de recursos del fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y de acuerdo con el gasto que representa mayores beneficios para la población, basándose en la expectativa de registrar un incremento en el gasto para los destinos prioritarios establecidos en la LCF y requerimientos relevantes identificados por los municipios. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización de más intereses) y gasto devengado no pagado, comentario en los sectores de educación, salud y seguridad pública: maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a los dos variables son acumulados al periodo que se reporta. | (Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF) * 100 | Fin | Anual | Porcentaje | Estratégico | Eficacia | Acción | 100 | Deficiente original, usuarios de anabochos ad. fecha: 11/01/2019 | 100 | {justi:ccc lo:2019,trim:4,just:im:4,just:Programa original deficiente, usuarios de anabochos ad. fecha: 11/01/2019} | 100 | 100 | Validado | |

[Handwritten signatures and marks]

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR



INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019
REPORTE DE INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2019)



Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

| Ciclo | Período | Entidad Federativa | Municipio | Ramo | Línea de Crédito | Programa Presupuestario | Objetivo | Grupo Funcional | Subfunción | Actividad Institucional | Clave del Indicador | Nombre del Indicador | Definición del Indicador | Método de Cálculo | Nivel del Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Sentido del Indicador | Meta programada | Justificación | Meta Modificada | Justificación | Realización o en el Periodo | Avance (%) | Flujo | |
|-------|---------|--------------------|-------------|-----------------------------|--|--|----------------------------------|-------------------------|--|---|---------------------|--|---|--|---------------------|------------------------|------------------|----------|-------------------------|-----------------------|---|---------------|---|---------------|-----------------------------|------------|-------|--|
| 2019 | 4 | Campeche | Hecelchakán | 33 - Aportaciones Federales | 416 - Apoyos al desarrollo de las comunidades indígenas y campesinas | Programa de Vivienda y Desarrollo Social | 2 - Vivienda y Desarrollo Social | 7 - Desarrollo Regional | 6 - Fondos de Apoyos para el fortalecimiento de los municipios y de las comunidades del Distrito Federal | 6 - Fondo de Apoyos para el fortalecimiento de los municipios y de las comunidades del Distrito Federal | 141679 | Índice de dependencia financiera municipal | Mide la evolución de la dependencia financiera municipal o de la demarcación territorial, expresada como la importancia relativa del FORTAMUN DF en los ingresos propios. El indicador se lee de la siguiente forma: con cuántos pesos de FORTAMUN DF cuenta el municipio o demarcación territorial, por cada peso por concepto de ingresos por recaudación. Permite establecer si a pesar de contar con fuentes seguras de origen federal, el municipio implanta una política recaudatoria activa para complementar sus ingresos disponibles y expandir el gasto público para beneficio de sus habitantes. Para una mayor comprensión de las variables se informa que los ingresos propios incluyen: impuestos por predial, nóminas y otros impuestos, así como, Otros ingresos como derechos, productos y aprovechamientos. Se advierte que los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta. | (Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial) / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial (del Distrito Federal) | Propósito Semestral | Otra | Estratégico | Eficacia | Descendente | 1 | (Just.) (dic 2019) (r im=4, just Mayor demanda de bienes y servicios, usuarios/ beneficiarios adicionales: 16/01/20)) | 3.4 | (Just.) (dic 2019) (r im=4, just Mayor demanda de bienes y servicios, usuarios/ beneficiarios adicionales: 16/01/20)) | 3,65418 | 93.04 | Validado | | |

Handwritten signatures and initials in blue ink.

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR



INFORME DE AVANCE FISICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019
REPORTE DE INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2019)

Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

| Ciclo | Período | Tri | Entidad Federativa | Municipio | Ramo | Unidad Administrativa | Programa Presupuestario | Nombre del Proyecto | Grupo Funcional | Subfunción | Actividad Institucional | Clave del Indicador | Nombre del Indicador | Definición del Indicador | Método de Cálculo | Nivel del Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Sentido | Meta programada | Justificación | Meta Modificada | Justificación | Realización o en el Periodo | Avance (%) | Flujo |
|-------|---------|-----|--------------------|--------------|--|---|---|-----------------------|-----------------|----------------------------|--|---------------------|-----------------------------------|--|---|---------------------|------------------------|------------------|-------------|-------------------------|------------|-----------------|--|-----------------|--|-----------------------------|------------|----------|
| 2019 | 4 | 4 | Campeche | Hechelchakán | 33 - Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, Demarcaciones Territoriales y Distritos Federales | 416 - Dirección General de Fortalecimiento de los Municipios, Demarcaciones Territoriales y Distritos Federales | 1005 - Programa de Fortalecimiento de los Municipios, Demarcaciones Territoriales y Distritos Federales | 2 - Desarrollo Social | 2 - Vivienda | 7 - Desarrollo Comunitario | 6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Demarcaciones Territoriales y Distritos Federales | 143214 | Porcentaje de avance en las metas | Mide el avance promedio en la ejecución física de los programas, obras o acciones que se realizan con recursos del FORTAMUN DF. Donde: $i =$ número de programas, obras o acciones. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta. | Promedio de avance en las metas porcentuales de $i /$ Promedio de las metas programadas porcentuales de $i * 100$ | Comparte | Trimestral | Porcentaje | Estratégico | Eficacia | Ascendente | 0 | (Justificación: Im-4, Just: Mayor demanda de bienes y servicios, usuarios anabochos ad.) | 100 | (Justificación: Im-4, Just: Mayor demanda de bienes y servicios, usuarios anabochos ad.) | 100 | 100 | Validado |

ING. JOSE MARCELO JIMENEZ PIOT
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ING. JOSE MARCELO JIMENEZ PIOT
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN

C.P. LUIS DIEZ PIOT
TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HECELCHAKÁN, CAMP.
2018-2021

ORGANO INTERNO DE CONTROL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HECELCHAKÁN, CAMPECHE
2018-2021

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35236

Nombre: **Cristóbal Constantino de Angoitia**
(Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00166, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a ALBERTO CRUZ RAMÍREZ, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintisiete de febrero de dos mil veinte*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite copias certificadas del expediente original 0401/09-2010/30320 en cuatro tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a Alberto Cruz Ramírez, por el delito de Despojo de bien inmueble, consecuentemente, Se Provee:--

1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y de las copias certificadas del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/19-2020/166; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.-2) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al licenciado Guillermo Hernández Paat, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3) Toda vez que a foja 2245 del tomo IV existe un acta de defunción a nombre del C. Marco Antonio Constantino Kanter de fecha 12 de Enero de 2014, se toma debida

nota del fallecimiento de la Denunciante.

4) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS.—

5) Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Asesor Jurídico que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

6) Toda vez que el Acusado C. Alberto Cruz Ramírez tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- C. Alberto Cruz Ramírez, con domicilio Fijo y conocido, en Ejido Santa Rosa, Candelaria.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir al antes mencionado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.-7) Y observándose en autos que desde primera instancia

el Beneficiario C. Cristóbal Constantino De Angoitia ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación.

8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fátima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1474/1PI/19-2020 y las copias certificadas del expediente original 0401/09-2010/30320 en cuatro tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de febrero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35233

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a CIPRIAN LAYNES JIMÉNEZ, MOISÉS LAYNES RUEDA y RAFAEL LAYENS RUEDA, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

" VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/09-2010/30320 en cuatro tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a Ciprian Laynes Jiménez, Moisés Laynes Rueda y Rafael Layens Rueda, por el delito de Despojo de bien inmueble, consecuentemente, Se Provee:

1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en cuatro tomos remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/19-2020/168; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente.

2) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al licenciado Guillermo Hernández Paat, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3) Toda vez que a foja 2046 del tomo IV existe un acta de defunción a nombre del C. Marco Antonio Constantino Kanter de fecha 12 de Enero de 2014, se toma debida nota del fallecimiento del Denunciante.

4) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público,

Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS.-

5) Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Asesor Jurídico que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.-

6) Toda vez que los Acusados tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción, gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- C. Ciprian Laynes Jimenez, con domicilio Fijo y conocido, en Ejido Santa Rosa, Candelaria.
- C. Moises Laynes Rueda, con domicilio Fijo y conocido, en Ejido Santa Rosa, Candelaria.
- C. Rafael Laynes Rueda, con domicilio Fijo y conocido, en Ejido Santa Rosa, Candelaria.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir al antes mencionado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.-7) Y observándose en autos que desde primera instancia el Beneficiario C. Cristóbal Constantino De Angoitia ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora

del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación.

8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciada Silvia Eugenia De Fátima Osorno Magaña y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1473/1PI/19-2020 y el expediente original 0401/09-2010/30320 en cuatro tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de febrero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A ARNULFO MAGAÑA SALVADOR

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 47/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud de alimentos en procedimiento oral familiar voluntario, promovida por Gabriela Cadena Carmona, a su favor y en representación de su hija menor de edad, la niña A, a cargo de Arnulfo Magaña Salvador.

“Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 22 (veintidós) de enero de 2020 (dos mil veinte).

Acuerdo: I. Se tiene por recibido el oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0072/2020, que envía la Lic. Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, por medio del cual informa el domicilio del C. Arnulfo Magaña Salvador, siendo en la calle Guadalupe Martínez, sin número de Tabasco, en virtud de ello y observándose que el domicilio coincide con el que nos proporcionó la C. Gabriela Cadena Carmona, por tal motivo no existe domicilio donde se pueda localizar al demandado el C. Arnulfo Magaña Salvador, por lo que se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notificando al C. Arnulfo Magaña Salvador, la sentencia de fecha once de julio del año dos mil diecinueve.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica”

Por lo que con fecha once de julio de dos mil diecinueve, la juez del conocimiento dicto una sentencia, que en su parte conducente a los puntos resolutive dice:

“PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero. Este Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, es competente para conocer del presente asunto.

Segundo. Fue procedente la vía seguida en el presente procedimiento.

Tercero. Por otro lado, siendo los alimentos de orden público y que estos se producen de momento a momento,

que por su propia naturaleza, el legislador ha dado a la necesidad de percibir alimentos, un rango superior frente al derecho de audiencia en vista de la estabilidad y garantía social que irrevocablemente debe rodear a esta dependencia, teniendo un rango especial dentro del derecho familiar, y por tanto requiere de disposiciones adecuadas que permitan su pronta satisfacción.

Cuarto. Resultó procedente esta Solicitud de Alimentos en Procedimiento Oral Familiar Voluntario, promovida por Gabriela Cadena Carmona, a favor de su hija menor de edad, la niña A, a cargo de Arnulfo Magaña Salvador.

Quinto. Siendo la alimentación un derecho humano fundamental para la existencia de los acreedores alimentistas, con la finalidad de otorgarle la protección más amplia, se decreta una pensión alimenticia a cargo de Arnulfo Magaña Salvador, consistente en el 30% (treinta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); desglosado de la siguiente manera el 20%, a favor de su hija, la adolescente A, y el 10%, a favor de la C. GABRIELA CADENA CARMONA, en su calidad de cónyuge, sobre el 100% (cien por ciento), del salario que percibe de la empresa BW Bergesen Worlwide Offshore México S. de R.L. de C.V., y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación.

Sexto. En consecuencia, y toda vez que el deudor alimentario Arnulfo Magaña Salvador, es trabajador activo de la empresa BW Bergesen Worlwide Offshore México S. de R.L. de C.V.; con la finalidad de asegurar los alimentos fijados, con fundamento en el artículo 1430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, en relación a los diversos 82, 84, 97 fracción I, 110 fracción V, 112 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo 333 del Código Civil del Estado, se decreta el embargo al salario del referido deudor alimentario, por tal motivo, gírese oficio al C. Jose Bernardo Portillo López, Gerente Administrativo de la empresa BW Bergesen Worlwide Offshore México S. de R.L. de C.V., para que a partir de que reciba el oficio, proceda a descontar por concepto de alimentos a Arnulfo Magaña Salvador, el 30% (treinta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); desglosado de la siguiente manera el 20%, a favor de su hija, la adolescente A, y el 10%, a favor de la C. GABRIELA CADENA CARMONA, en su calidad de cónyuge, sobre el 100% (cien por ciento), del salario que percibe de la empresa a la cual presta sus servicios en la empresa BW Bergesen Worlwide Offshore México S. de R.L. de C.V. y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un

ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; y las cantidades que resulten deberán ser entregadas a Gabriela Cadena Carmona en representación de su hija menor de edad, la niña A.

También se le hace saber que deberá de hacer entrega a Gabriela Cadena Carmona, de copia del comprobante de pago de Arnulfo Magaña Salvador, para que la primera, tenga conocimiento del salario que percibe el segundo de los nombrados.

La forma en que aplicará el descuento ordenado será de la siguiente manera: Del monto total del salario o ingreso del trabajador:

1. En primer lugar: deducirá los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta, que son los fijos, es decir: los correspondientes al impuesto sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas;
2. Posteriormente, en segundo lugar: aplicará el descuento del fondo de ahorro (en caso de contar con dicha prestación el trabajador).
3. De igual forma, en tercer lugar: aplicará el porcentaje que se indica por concepto de alimentos,
4. Seguidamente, en cuarto lugar: aplicará los demás descuentos, si los hubiere por otros conceptos,
5. Finalmente, en quinto lugar: el saldo restante será entregado al trabajador.

Debiendo aplicar en forma preferente el descuento ordenado, toda vez que los alimentos de cónyuge e hijos tienen derecho predominante sobre los ingresos y bienes del deudor alimentario Arnulfo Magaña Salvador, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176 del Código Civil del Estado del Estado de Campeche.

Debiendo informar por cuadruplicado, el cumplimiento a lo ordenado con antelación, en el término de tres días, apercibido que de negarse a recibir el oficio a la Actuaría Interina del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, no contestarlo, hacer caso omiso a lo ordenado o de proporcionar datos falsos, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$88.36 (ochenta pesos 04/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,418.00 (son: cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado

B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, y por tratarse de alimentos, hágasele saber al deudor alimentario Arnulfo Magaña Salvador, y C. José Bernardo Portillo López, Gerente Administrativo de la empresa BW Bergesen Worldwide Offshore México S. de R.L. de C.V., que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entró en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de desobediencia y resistencia de particulares, al establecer que: "Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario".

En su caso, para el aseguramiento de la pensión fijada en la presente resolución, también deberá girarse a cualquier otro centro de trabajo que tenga en el futuro el deudor alimentario Arnulfo Magaña Salvador.

Séptimo. Para el caso de que el deudor alimentario Arnulfo Magaña Salvador, deje de recibir la pensión, y no tenga salario comprobable mediante la documentación respectiva, la pensión fijada con anterioridad del 30% (treinta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); desglosado de la siguiente manera el 20%, a favor de su hija, la adolescente A, y el 10%, a favor de la C. GABRIELA CADENA CARMONA, en su calidad de cónyuge, sobre el 100% (cien por ciento), del salario que percibe de la empresa BW Bergesen Worlwide Offshore

México S. de R.L. de C.V. y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; deberá depositarse ante la "Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias", con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorcenas, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Gabriela Cadena Carmona, en representación de su hija menor de edad, la niña A, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Octavo. En el supuesto caso, de que el deudor alimentario Arnulfo Magaña Salvador, se convierta en trabajador independiente o no tenga ingresos comprobables en documento idóneo; y considerando que en las determinaciones de alimentos a favor cónyuge y de infantes, debe privilegiarse el interés superior del menor, en aras de que le sean propinados la protección y el cuidado necesario para garantizar, en la medida posible, la supervivencia y su pleno desarrollo; de conformidad con los artículos 318, 319, 320, 324, 325, 327, 331 fracciones I y II, 333, del Código Civil del Estado de Campeche, y dentro de los límites de la lógica y la razón, y en el supuesto caso de presentarse la hipótesis señalada, se fija discrecionalmente el monto de la pensión alimenticia, tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale a \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.), diario, se decreta una pensión alimenticia a favor de la niña A, consistente en el equivalente a un salario mínimo vigente en el estado, que hace un total de \$1,540.20 (son un mil quinientos cuarenta pesos 20/100 M.N.) quincenales, correspondiendo a un salario mínimo el cual se incrementará en automático con cada aumento anualizado.

La cual deberá depositarse ante la "Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias", con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorcenas, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido

por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Gabriela Cadena Carmona en representación de su hija menor de edad, la niña A, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Una vez que el deudor alimentario obtenga nuevamente salario o ingreso, deberá de continuar otorgando el porcentaje determinado con antelación.

Noveno. Para el caso, de que el deudor alimentario Arnulfo Magaña Salvador, no pague en efectivo la pensión alimentaria ordenada en autos, se le requiere para que en un término de tres días, otorgue ante éste juzgado una garantía hipotecaria, prendaria o mediante fianza, para asegurar el cumplimiento de los alimentos ordenado en la presente sentencia, de conformidad con los artículos 333 del Código Civil del Estado de Campeche y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Decimo. Adicionalmente, se le comunica al deudor alimentario Arnulfo Magaña Salvador, que deberá de informar de inmediato a éste Juzgado y a los acreedores alimentista, cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad, teniendo para ello el término de tres días, apercibido que de hacer caso omiso, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,224.00 (son: cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Décimo Primero. También, indíquese al deudor alimentario Arnulfo Magaña Salvador que los artículos 221, 222 y 223 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, determinan: "delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria" y que textualmente señalan: Artículo 221.- A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará sanción de dos años a cinco de prisión.

En todos los casos se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, se decretará suspensión o pérdida de los derechos de familia.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, se perseguirá por querrela cuando el sujeto pasivo sea el cónyuge, cónyuge o cónyugero o con quien se mantenga una relación de pareja, y se perseguirá de oficio cuando el sujeto pasivo del abandono sea cualquiera otra persona respecto de quien el activo mantenga la obligación de proporcionar alimentos.

Cuando el sujeto pasivo sea persona diversa al cónyuge, concubina o concubinario o cualquiera otro con quien mantenga relación de pareja, el perdón que aquel otorgue a favor del sujeto activo sólo surtirá efecto legal si éste cubre los alimentos no suministrados y garantiza satisfactoriamente a juicio del juez, el pago oportuno de sus obligaciones futuras.

Artículo 222.- A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario, suspensión o pérdida de los

derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

Artículo 223.- Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

Décimo Segundo. Por último, hágasele saber al deudor alimentario que si se opone a la presente solicitud de alimentos, el asunto se convierte en contencioso y se tramitara conforme a lo establecido en los capítulos I y II del título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en expediente separado.

Décimo Tercero. Se deja copia simple y/o certificada de la presente resolución y/o de todo lo actuado en el presente expediente, ante la Secretaría de Actas Interina a disposición de los intervinientes en el presente procedimiento, previa constancia de entrega y recibo que deje en autos.

De igual forma, pueden copiar o reproducir la presente resolución, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión este reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a las parte interesada en obtener la reproducción, bastando la petición verbal de las parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto; sin embargo por cuestiones de seguridad jurídica deberá de obtenerse previa autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se les hace saber a las partes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código en cita, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislaciones aplicables.

Décimo Sexto. Hágase devolución a la promovente de los documentos originales que adjuntó al escrito inicial, previa constancia de recibido que deje, teniendo para

ello el término de tres días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Transcurrido dicho término, y aunque la promovente no ocurra a recibir los documentos de referencia; en su oportunidad, envíese el original del presente expediente, al Archivo Judicial del Estado, en esta ciudad, como asunto concluido, para su guarda y conservación, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Décimo Séptimo. Por otro lado, en cumplimiento a la circular 35/SGA/11-2012 que enviara, la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los puntos Cuatro y Cinco del acuerdo, de "Disposiciones para el envío de expediente al Archivo Judicial del Estado"; se ordena la destrucción del duplicado del presente expediente, para lo cual deberá ser enviado a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, en esta ciudad.

Décimo Octavo. Quedan notificadas personalmente las partes asistentes a la presente audiencia, sin ninguna formalidad en especial, de conformidad con el numeral 1403 del Código Procesal Civil del Estado.

Décimo Noveno. Ahora bien, y en vista de que el deudor alimentario, tiene su domicilio en la calle Sibiquina, número 208, entre Pocvicuc y Chable, de la colonia Ganadera, de Emiliano Zapata, Tabasco, resulta procedente girar atento exhorto al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, para que lo haga llegar al Juez Familiar en Turno, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva notificar al C. ARNULFO MAGAÑA SALVADOR, la resolución de fecha 11 de julio del año en curso.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, es copia fiel y exacta de los proveído de fecha veintidós de enero del dos mil veinte y once de julio del dos mil diecinueve, respectivamente, dictado dentro de los autos del expediente 47/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud de alimentos en procedimiento oral familiar voluntario, promovida por Gabriela Cadena Carmona, a su favor y en representación de su hija menor de edad, la niña A, a cargo de Arnulfo Magaña Salvador.

Se expide la presente certificación el veintinueve de enero de dos mil veinte, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AI:

C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES E ISIDRO ASCENCIO MARTÍNEZ, SENTENCIADOS.

TOCA: 117/19-2020/S.M FORMADO CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 113/15-2016/2P-II, QUE SE LE INSTRUYO A MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES E ISIDRO ASCENCIO MARTÍNEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, DENUNCIADO POR JESSICA GABRIELA DÍAZ SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LIC. ROGELIO ARMANDO CUANALO ROSALES, APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

Hago constar que la Sala Mixta, el doce de febrero de dos mil veinte, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a doce de febrero de dos mil veinte.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, acumúlese a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Téngase por presentado al citado Juez, con los oficios 215/2019 y 14/2020, mediante el cual, en el primero oficio acusa de recibo del oficio E-1488/2019, que contiene el exhorto sin número derivado del expediente 11/19-2020/S.M., del índice de esta Alzada, de catorce de noviembre del año próximo pasado, mientras en el segundo oficio, devolvió a la Superioridad el despacho del índice de esta Alzada, debidamente diligenciado.

En cuanto al oficio 498/SGA/P-A/19-2020, la citada Secretaria, devuelve el despacho 12/19-2020/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar.

Dado lo anterior, a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y un debido proceso, en virtud de que de los referidos despachos no se obtuvieron domicilios ciertos y conocidos de los sentenciados Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, se instruye a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique a los mencionados sentenciados, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, el presente acuerdo, así como los proveídos de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve y veintiuno de enero del presente año, debiendo requerirles para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcionen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo requerido, se les notificará por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo anterior, y para dar tiempo suficiente que se lleve a cabo lo anterior, se fija el día **veintiséis de marzo de dos mil veinte** a las **diez horas**, para la realización de la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia fijada, se hará acreedora a una multa de

diez unidades de medida y actualización vigente a partir del 1° de Febrero de 2020, publicado en el Diario de la Federación el diez de enero del citado año, a razón de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) haciendo un total de \$868.80 (son: ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Al igual, se ordena a la Actuario de esta Adscripción, para que notifique a la Defensora Pública, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código Procesal en mención, así como a los denunciantes Jessica Gabriela Díaz Salazar y Rogelio Armando Cuanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales en comento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.-

VISTO: Al Respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de enero del año próximo

pasado, por los magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a partir del día diecisiete de agosto al catorce de noviembre actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 494/19-2020/2P-II, que remite la citada Jueza, en el cual envía el expediente original 113/15-2016/2P-II, tomo I y II, que se le instruyó a Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, por el delito de robo con violencia en pandilla, denunciado por Jessica Gabriela Díaz Salazar, Representante Legal del C. Lic. Rogelio Armando Cuanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, respecto al resolutivo segundo, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta jurisdicción.

Fórmese toca 117/19-2020/S.M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése de alta en el sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa de los sentenciados Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, estará a cargo de la Defensoría Pública, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado; por lo que se toma el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar a un defensor público por cada uno de los sentenciados, para salvaguardar una adecuada defensa a que estos tienen derecho.-

En tal razón se califica de legal y se admite el recurso de apelación, en efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el veintiuno de enero de dos mil veinte a las doce horas.-

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de

\$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

De igual forma, se instruye a la actuaria para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Jessica Gabriela Díaz Salazar y Rogelio Amando Guanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, (denunciantes), partiendo de lo proveído con fecha veintiocho de octubre del actual, por la Jueza Primero Penal de esta Jurisdicción, como se desprende del exhorto 151/18-2019/1P-II, a dichos denunciantes, requiriéndoles para que en el término de tres días contados a partir de la última notificación, señalaran domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, sin haber dado cumplimiento a ello hasta la presente fecha, por lo que, se sigue ese criterio, y se les hace efectivo ese apercibimiento, ordenándose su notificación al tenor del artículo 92 de la Ley invocada, sin perjuicio de que puedan proporcionarlo con posterioridad.
2. Miguel Ángel Pérez Torres (sentenciado), con domicilio en Ranchería el Macallo, Primera Sección, Municipio de Reforma Chiapas.
3. Isidro Ascencio Martínez (Sentenciado), con domicilio en Ranchería la Corregidora, Primera Sección del Municipio del Centro de Tabasco.

Dado lo anterior, y toda vez, que el primer domicilio registrado a nombre del sentenciado Miguel Ángel Pérez Torres, es el ubicado en Ranchería el Macallo, Primera Sección, Municipio de Reforma, Chiapas, y en virtud de que se encuentra fuera de esta jurisdicción, en ese contexto, de conformidad con los numerales 43, 45 y 48 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia antes invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, adjuntando el despacho urgente, marcado con el número 11/19-2020/S.M., para que a su vez lo remita a su homólogo del Estado de Chiapas y éste, lo haga llegar, al Juez o Jueza en Turno del Ramo Penal de

Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, comisione al C. Actuario de su adscripción y/o quien corresponda, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio ubicado en Ranchería el Macallo, Primera Sección, Municipio de Reforma, Chiapas, y previo cercioramiento de ser el lugar donde deba actuar, habiendo hecho las indagaciones correspondientes, debiendo asentar los pormenores hasta tener la certeza de que ahí habita el antes nombrado, y en caso afirmativo proceda a notificar al C. Miguel Ángel Pérez Torres, el proveído preinserto en el despacho de mérito, haciéndole saber fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, requiriéndole al mismo para que en el acto de la notificación de dicho proveído, o dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la referida notificación, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado, sin perjuicio de que lo haga con posterioridad.

De igual manera, se desprende que se tiene registro del domicilio del sentenciado Isidro Ascencio Martínez, sito en Ranchería la Corregidora, Primera Sección del Municipio del Centro de Tabasco, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, por lo que, de conformidad con los artículos 43, 45 y 48 del Código Procesal Penal, aplicable al proceso, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, adjuntando el despacho urgente, marcado con el número 12/19-2020/S.M., para que a su vez lo remita a su homólogo del Estado de Tabasco y éste, lo haga llegar, al Juez o Jueza en Turno del Ramo Penal del Centro Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de esta Alzada, comisione al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio antes señalado, y previo cercioramiento de ser el lugar donde deba actuar, habiendo hecho las indagaciones correspondientes, debiendo asentar los pormenores hasta tener la certeza de que ahí habita o no el antes nombrado, y en caso afirmativo proceda a notificar al C. Isidro Ascencio Martínez, el proveído preinserto en el despacho de mérito, haciéndole saber fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, requiriéndole al mismo para que en el acto de la notificación de dicho proveído, o dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la referida notificación, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes

citado, sin perjuicio de que lo haga con posterioridad.

Apercibiendo a los sentenciados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Ante esta Tesitura, se le solicita a las Autoridades requeridas, a fin de que tomen las medidas pertinentes y acuerden lo necesario a efecto de lograr el desahogo de la actuación ordenada por esta Alzada.

Al mismo tiempo, se solicita a la autoridad requerida informe a la brevedad posible, vía correo electrónico institucional ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, o en su defecto al fax (01938) 3819334 Ext. 2031, la recepción de la comunicación recibida; y tan pronto logren su cometido, remitan el despacho de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Finalmente, se le instruye a la Actuaría de esta Adscripción para que notifique con la debida prontitud a las partes intervinientes la referida audiencia señalada líneas arriba.

Asimismo, “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Del mismo modo, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a la recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

De igual forma anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha veintiuno de enero del presente año, mismo que a la letra dice:

“...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **veintiuno de enero de dos mil veinte**, estando en audiencia pública la **Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, los Magistrados Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran esta Sala Mixta, de acuerdo a la circular 06/SGA/19-2020 de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunicó que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del siete enero del año en curso, por los magistrados en comento, fungiendo como presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a partir del día siete de enero al veintinueve de febrero del actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A continuación la Magistrada Presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.
- b) No comparecieron Jessica Gabriela Díaz Salazar y Rogelio Guanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, (denunciantes).
- c) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cédula profesional número 7928227.
- d) No compareció Miguel Ángel Pérez Torres (sentenciado).
- e) No compareció Isidro Ascencio Martínez (sentenciado).

Se hace constar, que no se tienen las resultas del despacho número 11 y 12/19-2020/S.M., dirigidos al Juez en Turno del Ramo Penal de Pichucalco, Chiapas

y Cárdenas, Tabasco, para efectos de notificar al sentenciado Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, mismo que fuera enviado mediante oficios 593 y 594/19-2020/S.M., de catorce de noviembre del año próximo pasado, por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga el resultado de lo ordenado en el párrafo que antecede.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz así como de presentar los agravios hasta que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Del mismo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz para que se lleve a cabo la vista de alzada, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración en el momento oportuno lo manifestado por los comparecientes, quienes en este acto quedan enteradas del presente acuerdo.

De igual forma, se le instruye a la actuario para que notifique el auto de catorce de noviembre del año próximo pasado, a la Defensoría Pública, tomándose el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar a un defensor público por cada uno de los sentenciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez**. Por medio edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 360/17-2018

AL C. DAVID LARA HERNANDEZ
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR OS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DAVID LARA HERNANDEZ.-, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 360/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario, promovido por CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, AHORA SEGUIDO POR CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DAVID LARA HERNANDEZ.-

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche (turno matutino) que por razón de turno correspondió conocer a esta Juzgadora, CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVIS CHAN QUIAB, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a demandar

en la Vía Especial Civil en Ejercicio de la ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, al ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ; el pago de las prestaciones contenidas en su escrito de demanda; fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren y con toda su fuerza legal, en atención al principio de economía procesal.

2.- Con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de cuenta en la vía sumaria especial hipotecaria, únicamente por lo que respecta al LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y se giró exhorto al Juez competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de la labores de este juzgado se sirva emplazar al demandado y asimismo gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para inscribir la demanda.

3.- Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho se acumuló acuse de recibido del exhorto enviado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

4.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto parcialmente diligenciado y se le dio vista a la parte actora para que proporcione nuevo domicilio donde puede ser emplazado el demandado.

5.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se giraron oficios a diversas autoridades para indagar el domicilio del demandado.

6.- Con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se acumularon oficios de diversas autoridades y giró exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, emplace a la parte demandada.-

7.- Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, se acumularon oficios de diversas autoridades y se dio vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda .

8.- Con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, se acumuló le oficio del Titular de Catastro para que obre conforme a derecho corresponda.

7.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se giró oficio al IMSS para que proporcione domicilio del demandado.

8.- Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se acumuló le oficio de IMSS para que obre conforme a derecho corresponda.

9.- Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se

ordena enviar Exhorto al Juez Competente de Michoacan, para emplazar al demandado.

10.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se reconoce al LIC. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGON, como apoderado legal del INFONAVIT y se gira oficio recordatorio a la Directora del Registro del Estado Civil, para que informe el curso que le diera al oficio enviado para su diligenciación.

11.- Con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se acumuló el oficio de la Directora del Registro del Estado Civil.

12.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se giró oficios recordatorio al Juez Competente de Michoacan, para que informe el curso que le dio al exhorto enviado para su diligenciación.- -

13.- Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se acumuló el exhorto sin diligenciar enviado por el Juez Primero de lo Civil de la Piedad, Michoacan.-

14.- Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se acumuló el acuse de recibido que envía la secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior del Estado de Michoacán.

15.- Con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, se acumuló el oficio enviado por la secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior del Estado de Michoacán.

16.- Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se declaró la ignorancia del domicilio del demandado y se ordenó emplazar a través de Periódicos oficiales.

17.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se acumuló el oficio de la secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior del Estado de Michoacán.-

18.- Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó dar cumplimiento al proveído de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve.

19.- Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se acumularon los Periódicos Oficiales de fechas seis, diecisiete y veintisiete de junio de dos mil diecinueve, acreditando el emplazamiento de la parte demandada.

20.- Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se le declaró precluido su derecho de la parte demandada de contestar la demanda, de conformidad con el numeral 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 541 del Código en cita, siendo tal la que hoy nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 137,159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y la cláusula CUARTA, denominada JURISDICCION, del capítulo QUINTO, denominado CLÁUSULA GENERALES, de la cláusula CUARTA de las estipulaciones comunes del contrato base de la acción, la Juez que suscribe se declara COMPETENTE, para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato base de la acción y si bien el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, lo cierto es que el demandado no promovió incompetencia alguna en términos de ley, de allí que se le tiene como sometido tácitamente a la jurisdicción y competencia de la suscrita. -

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un juicio, que debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los punto litigiosos que hayan sido objeto del debate.

III.- VÍA. En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza:

“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En

consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”.-

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 1698, 2789, y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades.

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén, de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse la Escritura Pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344/2014) relativo al I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO 601600004670000, QUE OTORGA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ANTES FINANCIERA RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL INGENIERO VICTOR MANUEL JIMENEZ FAVELA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MEERCANTIL DENOMINADA “INMOBILIARIA ISLA AGUADA” S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte. El ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ, en lo sucesivo “LA PARTE COMPRADORA”, y de la otra, la sociedad mercantil denominada “INMOBILIRIA ISLA AGUADA” S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, en lo sucesivo “LA PARTE VENDEDORA”, con concurrencia de INSTITUTIO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para efectos de la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo “EL INFONAVIT”

representado por el INGENIERO ALEJANDRO ENRIQUE MAC GREGOR ESCALANTE. III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como ha quedado antes dicho, y, por la otra parte, el ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ.” Pasada ante la fe de la licenciada MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notario Público número cuarenta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. Inscrita la propiedad de fojas 227 a 233 del Tomo 112-Z; Libro y Sección Primera con la inscripción II, número 121,289 y la hipoteca de fojas 185 a 191 del Tomo 747, Libro IV de la Primera Sección con la inscripción 17,862, ambas de fecha 21 de noviembre del 2014 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche. Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta PROCEDENTE la VÍA seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse el Contrato referido.

IV.- PERSONALIDAD. De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: -

“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico

resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.".-

En ese sentido tenemos, que primeramente que CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, (INFONAVIT), adjuntando a su escrito inicial de demanda, copia certificada notarialmente certificada de la Escritura Pública dieciséis trescientos cuarenta y ocho (16,348), de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 dela Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado; y continuado por el LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, quien acredita su personalidad con copia certificada

notarialmente certificada de la Escritura Pública cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres (56,793), de fecha once del mes de junio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaría Pública número 64 dela Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado; en los cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: "Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo", por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el numeral 2493 del Código Civil vigente, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, de allí que tienen personalidad para comparecer a juicio.

Por su parte, el ciudadano DAVID LARA HERNÁNDEZ, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazada por el periódico oficial, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por tanto, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada, en términos del artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -

V.- ESTUDIO DE FONDO. Ahora bien, al no haber excepción o defensa que obstaculice el estudio del fondo del asunto, de conformidad con el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la carga de la prueba recae en la parte actora CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, quienes comparecieron en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y para acreditar los hechos constitutivos de la acción intentada adjuntó a su escrito inicial de demanda las siguientes probanzas: -

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en:

A.- Copia certificada notarialmente certificada de la Escritura Pública dieciséis trescientos cuarenta y ocho (16,348), de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 dela Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de

este Primer Distrito Judicial del Estado. -

B.- Original de la Escritura Pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344/2014) relativo al I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO 601600004670000, QUE OTORGA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ANTES FINANCIERA RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL INGENIERO VICTOR MANUEL JIMENEZ FAVELA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA ISLA AGUADA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte. El ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA", y de la otra, la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA ISLA AGUADA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA", con concurrencia de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para efectos de la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo "EL INFONAVIT" representado por el INGENIERO ALEJANDRO ENRIQUE MAC GREGOR ESCALANTE. III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como ha quedado antes dicho, y, por la otra parte, el ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ." Pasada ante la fe de la licenciada MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notario Público número cuarenta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. Inscrita la propiedad de fojas 227 a 233 del Tomo 112-Z; Libro y Sección Primera con la inscripción II, número 121,289 y la hipoteca de fojas 185 a 191 del Tomo 747, Libro IV de la Primera Sección con la inscripción 17,862, ambas de fecha 21 de noviembre del 2014 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche.

Documentales públicas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL PRIVADA relativa a la Certificación de adeudos expedido por el INFONAVIT de fecha 19 de Abril del 2018, signado por GERARDO RAMON DELGADO MENDICUTI, Jefe de Área de Servicios Jurídicos; misma que hace prueba plena al tenor del numeral 454 del Código Procesal Civil del Estado y en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que

dicha documental hace fe del saldo resultante a cargo del acreditado por ese concepto ya que se precisó la cantidad de pagos omisos y la procedencia de los intereses reclamados, lo anterior con base al siguiente criterio federal que reza: -

Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: V, Febrero de 1997 Tesis: XIV.2o. J/6. Página: 635 ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCION DE CREDITO ACREEDORA. DEBE CONTENER LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVIERON PARA CALCULAR LOS INTERESES RECLAMADOS (ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO). Cuando en los contratos en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, se hubiere convenido que los intereses ordinarios y moratorios se calcularían con base en determinados instrumentos bancarios, como por ejemplo el Costo Porcentual Promedio, Banxico, Cetes o el instrumento de mayor rendimiento en el sistema financiero mexicano, el contador facultado por la institución acreedora deberá precisar en la certificación correspondiente cuáles fueron dichos instrumentos, es decir, de dónde provienen los intereses reclamados, pues de lo contrario, se limita la capacidad de defensa del demandado al desconocer el origen de tales cantidades, ya que no es suficiente saber que corresponden a aquel rubro, sino que es necesario evidenciar de dónde y cómo se obtuvieron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 259/96. Banca Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 354/96. Eduardo Gutiérrez Gómez y otro. 10 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 466/96. Grupo Agropecuario Las Margaritas, S.P.R. de R.L. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz. Amparo directo 469/96. Especialistas en Equipos de Seguridad Moba, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa. Amparo directo 545/96. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 10 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 120, tesis por contradicción 1a./J. 60/2001

de rubro "CERTIFICACIÓN DE CONTADOR. CUANDO NO SE RECLAME EN CANTIDAD LÍQUIDA EL PAGO DE INTERESES, ES INNECESARIO SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 135, tesis por contradicción 1a./J. 59/2001 de rubro "CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. EN CASO DE RECLAMO DE INTERESES EN CANTIDAD LÍQUIDA, EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DEBE PRECISAR SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL."

CONFESIONAL a cargo de LARA HERNANDEZ DAVID, la cual no fue desahogada porque se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo y se turnaron de inmediato los autos para el dictado de la sentencia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven de la presente causa y que resulten a favor de la actora, misma que se desahoga por su propia naturaleza, lo anterior de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con el numeral 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, pero no favorece a su oferente, debido a que no señala cuál es la instrumental que le favorece y que no se encontró en los autos ninguna actuación que le beneficie.

PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGALES Y HUMANAS, consistentes en todas y cada una de las presunciones tanto legales como humanas que resulten a favor de la actora; de conformidad con los artículos 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia naturaleza y hace prueba plena en los términos del artículo 474 Ibídem, pero no favorece a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor. -

Ante ello, se procede a estudiar si con los documentos base de la acción se acreditan los elementos de la acción ejercitada, en términos de los artículos 283 y 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que a la letra enuncian:

"Artículo 283. El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones." -

"Artículo 538.- Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto el pago o la prelación del crédito que la hipoteca garantice."

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las

reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme con las disposiciones legales aplicables."

Preceptos de los cuales se infiere que cuando se demanda el incumplimiento de una obligación o la falta de pago oportuno (hecho negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse; es por ello que debe estudiarse si con los documentos base de la acción se acreditan los elementos de la acción ejercitada y si el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, reúne los requisitos que exige el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistentes en:

1.- *QUE EL CRÉDITO CONSTE EN ESCRITURA PÚBLICA O ESCRITO PRIVADO;* -

2.- *QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD;* y,

3.- *QUE SEA DE PLAZO CUMPLIDO O QUE SEA EXIGIBLE EN TERMINOS PACTADOS O BIEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.*

a).- En ese sentido tenemos, que el primer requisito o elemento de la acción fue demostrado, mediante la copia certificada de la Escritura Pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344/2014) relativo al I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO 601600004670000, QUE OTORGA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ANTES FINANCIERA RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL INGENIERO VICTOR MANUEL JIMENEZ FAVELA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MEERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA ISLA AGUADA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte. El ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA", y de la otra, la sociedad mercantil denominada "INMOBILIRIA ISLA AGUADA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA", con concurrencia de INSTITUTIO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para efectos de la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo "EL INFONAVIT" representado por el INGENIERO ALEJANDRO ENRIQUE MAC GREGOR ESCALANTE. III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como ha quedado antes dicho, y, por la otra parte, el ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ." Pasada ante la fe de la licenciada MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notario Público número cuarenta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. Inscrita la propiedad de fojas 227 a 233 del Tomo 112-Z; Libro y Sección Primera con la inscripción II, número 121,289 y la hipoteca de fojas 185 a 191 del Tomo 747, Libro IV de la Primera Sección con la inscripción 17,862, ambas de fecha 21 de noviembre del 2014 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche.

Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, al no haber sido redargüido de falso por la contraparte y favorece a su oferente ya que en ella consta el importe del crédito, como lo exige el artículo 2814 del Código Civil del Estado de Campeche, en concreto se advierte de la cláusula PRIMERA del apartado de CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, del contrato basal, en relación con la Carta de Condiciones Financieras Definitivas anexa, se advierte que se otorgó a la demandada, un crédito con garantía hipotecaria por la cantidad \$389,016.84 M.N. (Son: Trescientos ochenta y nueve mil dieciséis pesos 84/100 M.N.), a la fecha de la firma de esa escritura.

b).- Respecto al segundo elemento, este también se encuentra acreditado, con el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran por una parte EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES y por la otra parte EL SEÑOR DAVID LARA HERNANDEZ. Inscrita la propiedad de fojas 227 a 233 del Tomo 112-Z; Libro y Sección Primera con la inscripción II, número 121,289 y la hipoteca de fojas 185 a 191 del Tomo 747, Libro IV de la Primera Sección con la inscripción 17,862, ambas de fecha 21 de noviembre del 2014 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche. Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

c).- Por último, referente al tercero de los elementos de la acción hipotecaria, éste también se encuentra debidamente probado, en virtud de que en el CONTRATO

DE OTORGAMIENTO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que celebran por una parte EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES y por la otra parte EL SEÑOR DAVID LARA HERNANDEZ, se estableció en las cláusulas octava y vigésima primera de la Carta de Condiciones Financieras del documento fundatorio de la acción, los contratantes pactaron lo siguiente:

"OCTAVA. PLAZO DEL CRÉDITO. El plazo para el pago del Saldo Capital será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma del contrato. El trabajador se obliga a pagar el Saldo de Capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de 360 (trescientos sesenta) amortizaciones mensuales y consecutivas conforme a lo estipulado en la cláusula novena siguiente..."

"VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Además de los casos en que la Ley así o ordena, el "El INFONAVIT", podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de la declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total del Saldo de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagarsele en los términos de este contrato, si:

- a) El Trabajador le diera al crédito un fin distinto al convenio
- b) Los datos proporcionado por el Trabajador en la solicitud de inscripción de crédito o los documentos presentados al INFONAVIT son falsos
- C) El Trabajador no realice puntualmente e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (un) año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la prórroga prevista en el Cláusula Quinta del presente capítulo. Sin perjuicio de lo anterior, el "INFONAVIT" requerirá al "TRABAJADOR" el pago de las amortizaciones mensuales omisas, más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren. -

En este sentido tenemos, que el demandado DAVID LARA HERNANDEZ, manifestó su expreso consentimiento con la apertura del crédito que se formaliza en este instrumento y se comprometió a pagar la hipoteca en un plazo de treinta años, misma que no cumplimentó, tal y como se aprecia en la certificación de adeudos del crédito número 0414018540 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, signado por el gerente del área jurídica del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), Licenciado GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, y del que se advierte que ha incurrido en once pagos omisos, pues se advierte que si bien tuvo prórroga la misma feneció el

treinta de abril de dos mil dieciséis, sin que continuara con los pagos regulares de amortizaciones. Asimismo, la citada cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, señala las CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, en la cual especifica el número de amortizaciones a partir de las cuales se le da por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al "TRABAJADOR", ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del crédito otorgado y exigir el pago del saldo de capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagarse en los términos del contrato en comento, y en el presente caso que hoy nos ocupa la parte demandada DAVID LARA HERNANDEZ, se ubica en esa hipótesis al haber incurrido en incumplimiento a la cláusula citada del contrato base de la acción, dejando de pagar oportuna y puntualmente sus amortizaciones al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, debe de responder por esa infracción, ya que el cumplimiento del contrato, no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, se da por VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CRÉDITO pactado en el contrato para el pago de lo adeudado y se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora. Cabe decir que la certificación de adeudos es una documental privada que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción III y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual no fue objetada de falsedad, de allí que adquiere pleno valor probatorio así como certeza jurídica respecto a su suscripción y contenido.

Por lo anterior, con base a lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, debe de responder parte demandada por esa infracción, ya que como se ha sostenido, el cumplimiento del contrato, no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, dado que se actualiza la causa de vencimiento anticipado por falta de pago oportuno, se da por vencido anticipadamente el crédito y por ello resulta exigible. Por consiguiente, se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora, siempre que se determinen legales y conforme a derecho.

VI.- Con los elementos probatorios citados y las razones expuestas, con fundamento en los artículos 2789 del Código Civil y 548 del Procesal Civil del Estado de Campeche, se RESUELVE que la parte actora ha dejado plenamente probados los elementos de su Acción Hipotecaria, por lo que se declara PROCEDENTE el presente Juicio Sumario Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y continuado por el Licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DAVID LARA HERNANDEZ.

VII.- En consecuencia, en atención a las pretensiones del actor y el principio de exhaustividad de las sentencias, la cual debe ser congruente con la demanda, la contestación y las pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, con fundamento en el artículo 480 y 547 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, SE CONDENAN al ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, la cantidad \$377,447.86 (Son: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.), por concepto de suerte principal, hasta el día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, según certificación contable. Monto que deberá ser actualizado hasta el dictado de esta sentencia, en la cual se da por vencido de manera anticipada el contrato. Actualización que deberá hacerse mediante el incidente respectivo, en ejecución de sentencia.

VIII.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENAN al C. DAVID LARA HERNANDEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, los intereses ordinarios no cubiertos devengados al día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, y de conformidad con la cláusula DÉCIMA de las Condiciones Generales de Contratación del contrato base de la acción. Intereses ordinarios que se decretan a razón de la tasa fija anual del 12.00% actualizable hasta el dictado de sentencia en términos de lo previsto en la cláusula primera del contrato base de la acción y cláusula décima de las Condiciones Generales de Contratación, y dado que dicho interés es el que se genera por la simple disposición del crédito, de allí que se haya generada hasta el dictado de la presente resolución, fecha en la cual se dio por vencido anticipadamente el contrato. de ahí, que en atención al principio "lo accesorio sigue la misma suerte de lo principal", no ha lugar a actualizar tal rubro, hasta el total pago del adeudo; intereses que se harán líquidos en el incidente respectivo durante la etapa de ejecución y a razón de una tasa fija del 12.00% anual.- Interés que no resulta usurero en razón de que conforme al artículo 2294 del Código Civil vigente en el Estado, el interés legal es del nueve por ciento anual; de allí que no hay razón objetiva para hacer reducción de dicha tasa de interés. -

IX.- Con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en atención al principio de exhaustividad de las sentencias, SE CONDENAN al ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ,

a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, los intereses moratorios vencidos y por vencer hasta el total pago del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula décima segunda de las Condiciones Generales del contrato base de la acción, dado que por su naturaleza, los intereses moratorios, tienen lugar en virtud del incumplimiento del pago del adeudo, computándose a partir de que se venciera la prórroga, esto es, a partir del treinta de abril de dos mil dieciséis hasta pagarse la totalidad del adeudo, los cuales se harán líquidos en el incidente respectivo durante la etapa de ejecución a razón de una tasa anual fija que corresponde a la suma de 4.2% más 12.00 %. Interés que no resalta usurero en razón de que la tasa anual de interés legal, conforme al artículo 2294 del Código Civil vigente en el Estado, es del nueve por ciento anual y aunado a ello, los puntos porcentuales que se adicionan, se justifican por la naturaleza del interés moratorio, que es aquel que se genera como sanción por la falta de pago oportuno e incumplimiento del contrato.

X.- Con respecto a los daños y perjuicios que reclama la parte actora, para poder determinar la procedencia o improcedencia de los daños y perjuicios, tenemos que los artículos 1999 y 2000 del Código Civil del Estado en vigor, señalan lo siguiente:- -

“Artículo 1999.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”. -

“Artículo 2000.- Se reputa de perjuicio la privación de cualquiera ganancia ilícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”. - -

Ahora bien, dichos preceptos establecen que, tratándose de la reclamación de daños y perjuicios, deben precisarse con claridad éstos en los hechos de la demanda, demostrándose la pérdida y el menoscabo sufridos en el patrimonio del demandante, así como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, siendo necesario que tenga que demostrarse con pruebas fehacientes que la parte actora sufrió dichos daños y perjuicios. Sin embargo del escrito de demanda la parte actora no señala con precisión cuales son los daños y perjuicios que le ha ocasionado al predio dado en garantía, ni ofrece pruebas donde acredita cuales fueron los daños y perjuicios que sufriera en la tramitación del presente procedimiento, toda vez que de las pruebas ofrecidas no hay acreditamiento de daños y perjuicios, para que esta autoridad, pueda determinar que hubo menoscabo sufrido en su patrimonio y que le haya ocasionado la pérdida de sus ganancias, por lo que a juicio esta juzgadora absuelve a la parte demandada DAVID LARA

HERNANDEZ, del pago de los daños y perjuicios que le reclama su contraparte. --

XI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que prevé que siempre se considerará temerario al que fuere condenado en juicio hipotecario, si no obtiene una sentencia favorable, SE CONDENA forzosamente al ciudadano DAVID LARA HEERNADEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, los gastos que el presente juicio le haya ocasionado, debiéndose hacerse líquidos mediante el incidente respectivo durante la etapa de ejecución de la sentencia.

XII.- Para efectos de cubrir la cantidad adeudada, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil.

XIII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:-

R E S U E L V E:

PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y SEGUIDO POR CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE DAVID LARA HERNANDEZ, POR LO

EXPUESTO EN ESTE FALLO DEFINITIVO. -

SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE, SE CONDENA AL CIUDADANO DAVID LARA HERNANDEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LA CANTIDAD \$377,447.86 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, HASTA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CERTIFICACIÓN CONTABLE. MONTO QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO HASTA EL DICTADO DE ESTA SENTENCIA, EN LA CUAL SE DA POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO. ACTUALIZACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

TERCERO: SE CONDENA AL CIUDADANO DAVID LARA HERNANDEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LOS INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS DEVENGADOS AL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN. INTERESES ORDINARIOS QUE SE DECRETAN A RAZÓN DE LA TASA FIJA ANUAL DEL 12.00% ACTUALIZABLE HASTA EL DICTADO DE SENTENCIA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y CLÁUSULA DÉCIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. INTERESES QUE SE HARÁN LÍQUIDOS EN EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL FIJA DEL 12.00% ANUAL

CUARTO: SE CONDENA AL DAVID LARA HERNANDEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y POR VENCER HASTA EL TOTAL PAGO DEL ADEUDO, CONFORME A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, COMPUTÁNDOSE A PARTIR DE QUE SE VENCIERA LA PRÓRROGA, ESTO ES, A PARTIR DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS HASTA PAGARSE LA TOTALIDAD DEL ADEUDO, LOS CUALES SE HARÁN LÍQUIDOS EN EL

INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL FIJA QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE 4.2% MÁS 12.00 %.- -

QUINTO: SE ABSUELVE AL CIUDADANO DAVID LARA HERNANDEZ, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE RECLAMA SU CONTRAPARTE.

SEXTO: SE CONDENA FORZOSAMENTE AL CIUDADANO DAVID LARA HERNANDEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LOS GASTOS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

SÉPTIMO: POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO. -

OCTAVO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, AL DEMANDADO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MI LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

C

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. *DAVID LARA HERNANDEZ* parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 433/17-2018/2CI**

**AL C. CC. JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL ENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTOS INDUSTRIAL DE AMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ EN SU CARCATER DE OBLIGADO PRINCIP0AL Y SARA LARA MAGDONEL Y/O MAGDONAL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En virtud de lo solicitado por el C. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en la notificación personal de fecha once de febrero de la presente anualidad, esta autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese

a los CC. JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial de Campeche (FEFICAM) personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 193,732 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaria Pública Número 151 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público en Ejercicio, encargado temporal de la Notaria Pública Número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 “A”, entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, en contra de JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de obligado principal o acreditado, quien puede ser notificado y emplazado en Calle 22, número 175, entre Calles 15 y 21, Colonia Centro, China Campeche, C.P. 24087 y en contra de la ciudadana SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL en su calidad de obligada solidaria, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en Calle 22, número 175, entre Calles 15 y 21, Colonia Centro, Poblado de china, Campeche, C.P. 24087, de quienes reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial de Campeche (FEFICAM), personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 193,732 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaria Pública Número 151 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público en Ejercicio, encargado temporal de la Notaria Pública Número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado,

personalidad que se reconoce acorde a lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 "A", entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

3) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de obligado principal o acreditado, y de la ciudadana SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL.

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márkese con el número 433/17-2018/2C-I.

5) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de obligado principal o acreditado, quien puede ser notificado y emplazado en Calle 22, número 175, entre Calles 15 y 21, Colonia Centro, China Campeche, C.P. 24087 y la ciudadana SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en Calle 22, número 175, entre Calles 15 y 21, Colonia Centro, Poblado de china, Campeche, C.P. 24087, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la

posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

6) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno y guárdese las plicas exhibidas en el secreto de juzgado.

8) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..-

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE

SEGOVIA HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 72 FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - -"

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes

autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 72 FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 43/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 61/19-2020/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión testamentaria de quien en vida fuera FELIPE BAEZA ARPAY, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE ENERO DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, C. SARA LÓPEZ BAEZA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;

A 27 DE ENERO DEL 2020, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 45/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 308/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SALVADOR MARTÍNEZ TERÀN, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GLORIA MARIA GONZALEZ GONGORA, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ

EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **DANIEL SIMA CANUL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto **SEÑOR JOSÉ LUÍS FERNÁNDEZ AGUILAR**, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 24 número 67 entre calles 37 y 35, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 4 de febrero de 2020.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE JESUS GUERRA**, Y/O **JESUS GUERRA MENDOZA** Y/O **JOSE JESUS GUERRA MENDOZA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR CANDELARIO QUEJ CETINA, QUIÉN FALLECIERA EN ISLA SAN ISIDRO, PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO, EL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA JOAQUINA DEL CARMEN QUEJ GUZMAN.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 5 DE MARZO DEL AÑO 2020.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS, Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. (38)-4-29-99.- Rubrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE ENERO DE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ**, ORIGINARIO Y VECINO DE LA LOCALIDAD HARO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MAGNOLIA LOPEZ VELAZQUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE

FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE ENERO DEL 2020.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor JOSE FRANCISCO DUARTE UC, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su cónyuge la señora MERCEDES ANTONIA MENDEZ MAY por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a veintiocho de enero del año 2020.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced.
Prof. 2341934, NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintinueve del mes octubre de del año dos mil diecinueve, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor LUIS HUMBERTO ESPINOSA SEGOVIA, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hijo el señor JUAN FRANCISCO ESPINOSA LOPEZ. por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo

Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a cuatro de febrero del 2020.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced.
Prof. 2341934, NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha diez de febrero del año dos mil veinte, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor MARIO MANUEL LIZARRAGA PEREZ, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su cónyuge la señora MARIA PIEDAD CASTILLOAGUAYO por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a doce de febrero del año 2020.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced.
Prof. 2341934, NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.



